



**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL DESARROLLO REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES
(DIPI)**

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

PRACTICADA A LA

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

INFORME

N° 003-2016-DASII-ENEE-A

PERÍODO

**DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

INFORME N° 003-2016-DASII-ENEE-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2010
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS SECTORIAL DESARROLLO REGULACIÓN
ECONÓMICA, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTALES (GASEIPRA)**

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA E INVERSIONES
(DIPI)**

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
(ENEE)**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

Página

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME
RESUMEN EJECUTIVO

1-3

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	4
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	4-
D.	MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	5
E.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	5

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	6
--------------	---

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN	7-50
--	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	51
--------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC. 25 de septiembre de 2018

Oficio. Presidencia N° 2563/2018-TSC

Ingeniero

Jesús Mejía Arita

Gerente General de la Empresa Nacional
de Energía Eléctrica (ENEE)

Su Despacho

Señor Gerente:

Adjunto encontrará el Informe N° 003-2016-DASII-ENEE-A de la Investigación Especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, por el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

RESUMEN EJECUTIVO

A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Investigación Especial se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 003/2016-DASII-DACD del 28 de julio de 2016.

Los objetivos generales de la revisión fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas, proyectos y la presentación de servicios y adquisición de bienes del sector público.
- b) Contar oportunamente con la información objetiva y veraz, que asegure la confiabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;
- d) Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
- e) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y ética públicas;
- f) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
- g) Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

B. Alcance y Metodología

La Investigación Especial comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en los rubros de Servicios Personales (Sueldos y Salarios, Sueldos Sustituciones Personal, Vacaciones y Décimo Cuarto Mes), Materiales y Suministros (Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Alquiler de Vehículos).

Para el desarrollo de la Investigación Especial realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental (NOGENAEG) consideradas en las fases

de Planificación, Ejecución y por último el Informe.

En la fase de planificación se realizó el plan general de la investigación con base a la información compilada por el Tribunal Superior de Cuentas, se programó y ejecutó la visita a los Funcionarios y Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, para comunicar el objetivo de la investigación, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la investigación para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

En la ejecución de la Investigación Especial estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la Investigación con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditorías específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Revisamos y analizamos la documentación de respaldo del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de la misma.
- b) Examinamos la efectividad, y confiabilidad de los procedimientos administrativos, financieros y controles internos.
- c) Verificamos que los pagos por los sueldos y salarios, sustituciones y vacaciones, estén de acuerdo a las acciones de personal y en base al Contrato Colectivo.
- d) Verificamos que los pagos por los Diversos Servicios Personales de Profesionales Técnicos, sean contratados para prestar el servicio a la Regional Noroccidente.
- e) Verificamos que los gastos por Mantenimiento y Reparaciones de Vehículos sean de acuerdo a lo solicitado por el Jefe del Taller y que los vehículos sean propiedad de la Regional Noroccidente de la ENEE.
- f) Verificamos que los pagos por alquiler de vehículos sean de acuerdo a lo estipulado en el contrato y que el servicio se recibió en la Regional Noroccidente.

Nuestra investigación se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Marco Rector del Control Interno y Externo y otras Leyes aplicables a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

C. Asuntos Importantes que Requieren la Atención de la Autoridad Superior

En el curso de nuestra Investigación Especial se encontraron algunas deficiencias que ameritan la atención de las autoridades superiores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, detalladas así:

1. Se realizó pagos de sueldos y salarios a empleados sin documentación que evidencie los

- días laborados en la empresa.
2. Se realizaron pagos de sustituciones por un valor superior al que corresponde a los empleados de acuerdo a las acciones de personal.
 3. Se realizó pago duplicado por concepto de bonificación de vacaciones.
 4. Ajustes al sueldo de empleados de la Regional Noroccidente por concepto de sustituciones y vacaciones, sin que exista evidencia de haberlas realizadas.

Tegucigalpa, MDC. 25 de septiembre de 2018

Hortencia E. Rubio Reyes
Departamento de Infraestructura Productiva
E Inversiones (DIPI)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; y los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan Auditoría del año 2016 y de la Orden de Trabajo N° 003/2016-DASII-DACD de fecha 28 de julio de 2016.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos específicos de la auditoría son los siguientes:

1. Verificar que para la obtención de servicios de transporte (Alquiler de Vehículos), se suscriban contratos de arrendamiento tomando en consideración los procesos de licitaciones y de acuerdo a las leyes aplicables.
2. Verificar que los pagos se realicen en tiempo y forma según lo que establecen los contratos suscritos entre ENEE y los proveedores.
3. Comprobar que se haya recibido el servicio contratado.
4. Verificar que no existan desembolsos por pagos en concepto de reparaciones o mantenimiento a los vehículos propiedad de la ENEE.
5. Verificar que los pagos realizados mediante planillas complementarias estén de acuerdo al servicio prestado y que lo devengado este de conformidad a lo solicitado por el área correspondiente.
6. Comprobar que los pagos realizados a jornales mediante el Fondo Rotatorio Especial asignado a la Tesorería de la Regional Noroccidente, estén conforme a lo establecido en el Reglamento de Fondos.
7. Comprobar que los Contratos suscritos bajo la modalidad de jornal se hayan ejecutados y cuenten con la documentación soporte que se evidencie.
8. Comprobar que las compras efectuadas mediante el Fondo Rotatorio Especial asignado a la Tesorería de San Pedro Sula, estén de acuerdo a lo establecido en la Ley o Reglamento.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros contables y la documentación de soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en los rubros de Servicios Personales (Sueldos y Salarios, Sueldos Sustituciones Personal, Vacaciones y Décimo Cuarto Mes), Materiales y Suministros (Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Alquiler de Vehículos).

En el transcurso de nuestra investigación no se encontraron situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 d enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015 los montos examinados ascendieron a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.47,752,434.25)** (Ver anexo N° 1).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento al Plan Operativo Anual correspondiente al año 2013, se emitió la Orden de Trabajo N° 001-2013-DASII-DACD de fecha 03 de julio de 2014, donde se ordenó realizar una Investigación Especial a la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2015 y con el fin de investigar hechos que se encontraban fuera del alcance de la misma, así como la comprobación de varias denuncias de las cuales se determinaron algunos hechos, detalle a continuación:

- La denuncia con registro N° LG-08-01-2015-180 de fecha 18 de agosto de 2015, sobre el manejo de las planillas complementarias, reparaciones de los vehículos asimismo se verifico el alquiler de vehículos.
- La denuncia con registro N° LG-05-01-2015-35 de fecha 07 de abril de 2015, sobre anomalías en las planillas, sacar a diario fondos reembolsables por cantidades exageradas.
- La denuncia con registro N° 05-01-2014-120 de fecha 23 de mayo de 2014 sobre mal uso de Fondos Públicos: planillas fantasmas.

La investigación de las denuncias antes descritas se llevó a cabo tomando en consideración las funciones generales del Departamento de la Regional Noroccidente las cuales son:

Dirigir, Supervisar, Coordinar, y Controlar la Administración General de las Áreas Técnicas y Administrativas de la Subgerencia Noroccidental; a fin de mantener una gestión eficiente para lograr la satisfacción de los Clientes de la ENEE y por ende la necesidad de investigar los hechos denunciados por la ciudadanía.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS DETERMINADOS EN LA INVESTIGACIÓN

1. SE REALIZÓ PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS A EMPLEADOS SIN DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE LOS DÍAS LABORADOS EN LA EMPRESA.

Al revisar la documentación de los pagos por concepto de sueldos y salarios de los empleados de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se comprobó que el Departamento de Personal de la Regional, realizó pagos mensuales por sustitución mediante planillas según boleta de pago y acción de personal a algunos empleados bajo la modalidad de contratos, sin contar con la documentación soporte que evidencie los días laborados en la empresa.

Asimismo, en el expediente de cada empleado se evidenció que no existe documentación que justifique su ausencia laboral, ni deducciones en la boleta de pago por inasistencias, no está el control de asistencia diaria, ni acción de personal que justifique dicho pago, lo que asciende al valor de L. 259,910.45, a continuación detallo:

Nº	Nombre del Empleado Contratado	Cargo Desempeñado	Departamento o Unidad Asignada	Mes/Año	Sueldo Mensual Según Boleta de Pago (L)	Salario Diario (L)	Nº de Días Que no existe evidencia de Laborados	Valor Pagado por días que no existe evidencia de Laborados (L)	Días que no existe evidencia de Laborados
1	Steve Jesús Peralta Gonzales	Ayudante Electrónico	Departamento de Mantenimiento de la Regional Noroccidente	Febrero 2012	14,713.33	490.44	3	1,471.33	7, 21 y 28 de febrero de 2012.
			Departamento de Mantenimiento de la Regional Noroccidente	Marzo 2012	14,713.33	490.44	3	1,471.33	14, 20 y 23 de marzo de 2012.
2	Aquiles Guillermo Olivares Moreno	Asistente Administrativo II	Departamento Administrativo	Febrero 2013	30,989.65	1,032.99	30	30,989.65	Del 01 al 28 de febrero de 2013
				Marzo 2013	32,100.11	1,070.00	30	*32,100.11	Del 01 al 30 de marzo de 2013.
3	Orlin Mauricio Solórzano	Electricista Calibrador I	Unidad de Control y Reducción de Pérdidas	Marzo 2013	18,878.03	629.27	30	18,878.03	Ajuste de tiempos normales sin justificación.
4	Santiago Guillermo Vásquez Álvarez	Procurador Legal	Unidad de Asesoría Legal	De Julio a Noviembre 2014	35,000.00	1,166.67	150	175,000.00	Del 01 de julio al 30 de noviembre de 2014.
Total								259,910.45	

Nota * El Valor pagado por días que no existe evidencia de los días laborados por el Señor Aquiles Guillermo Olivares Moreno del mes de marzo de 2013, que está compuesto por el salario mensual de L.30,989.65 más ajuste de tiempo extraordinario de L.1,110.46 haciendo un total de L.32,100.11.

De acuerdo a la revisión de los expedientes o controles de asistencia de personal se comprobó lo siguiente:

1. Steve Jesús Peralta González:

El Departamento de Personal de la Regional Noroccidente en el año 2012 emitió

certificados a nombre del empleado temporal Steve Jesús Peralta González con clave N° 13941, asignado al Departamento de Operación en el año 2012 asignado al Departamento de Mantenimiento de la Regional Noroccidente, a continuación detallo los certificados emitidos:

En el mes de febrero de 2012, emitió el Certificado de Pago N° 829 en base a 30 días por valor de L.14,713.33, pero al revisar el control de asistencia del mes febrero de 2012, se comprobó que el empleado no tiene marcado el control de asistencia por los días 7, 21 y 28 del mes de febrero de 2012, y no existe deducción por los días que no asistió a sus labores ni justificación u otra documentación que evidencie sus ausencias, determinando que se realizaron pagos por días que no asistió a sus labores por el valor de L.1,471.33.

En el mes de marzo de 2012, emitió el Certificado de Pago N° 832 en base a 30 días por valor de L.14,713.33, pero al revisar el control de asistencia del mes marzo de 2012, se comprobó que el empleado no tiene marcado en el control de asistencia los días 14, 20 y 23 del mes de marzo de 2012, y no existe deducción por los días que no asistió a sus labores ni justificación u otra documentación que evidencie sus ausencias, determinando que se realizaron pagos por días que no asistió a sus labores por el valor de L.1,471.33.

2. Aquiles Guillermo Olivares Moreno:

El Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, en el año 2013 emitió, certificados de pagos a nombre del empleado temporal Aquiles Guillermo Olivares Moreno con clave N° 14544, asignado al Departamento Administrativo de la Regional Noroccidente, a continuación detallo los certificados emitidos:

En el mes de febrero de 2013 el Departamento de Personal emitió el Certificado de Pago N° 237 con base a 30 días, por valor de L.30,989.65, y al solicitar al Departamento de Personal de esa Regional el control de asistencia del mes de febrero de 2013, se comprobó que el empleado no tiene control de asistencia ni otro documento que evidencie que asistió a sus labores durante ese mes y el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente canceló el sueldo en base a 30 días, determinando valores pagados por días, que no asistió a sus labores por el valor de L.30,989.65.

En el mes de marzo de 2013 el Departamento de Personal emitió el Certificado de Pago N° 245 en base a 30 días por valor de L.30,989.65 más ajustes por tiempo extraordinario por L.1,110.46 con un total devengado de L.32,100.11, al solicitar al Departamento de Personal de esa Regional el control de asistencia del mes de marzo de 2013, se comprobó que el empleado no tiene control de asistencia ni otro documento que evidencie que asistió a sus labores durante ese mes y el Departamento de Personal de la Regional canceló sueldo en base a 30 días, más ajuste por tiempo extraordinario determinando valores pagados por días que no asistió a sus labores por el valor de L.32,100.11.

3. Orlin Mauricio Solórzano

En el mes de marzo de 2013 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió el Certificado de Pago N° 167 donde refleja pago por ajustes de tiempos normales por valor de L.18,878.03 a nombre del empleado temporal Orlin Mauricio Solórzano con

clave N° 12598, asignado al Departamento de Control y Reducción de Pérdidas de la Regional Noroccidente, al solicitar al Departamento de Personal de esa Regional explicación a que corresponde el pago por el ajuste que refleja dicho certificado del mes de marzo de 2013, informó que se realizó un pago por días que no laboró en el mes de enero de 2013 y de los cuales no existe documentación que evidencie que asistió a sus labores durante dicho mes, determinando valores pagados por días que no asistió a laborar por el valor de L.18,878.03.

4. **Santiago Guillermo Vásquez Álvarez**

El Departamento de Personal de la Regional Noroccidente en el año 2014 emitió los Certificados de Pago a nombre del empleado temporal Santiago Guillermo Vásquez Álvarez con clave N° 14536, en el cargo de Procurador Legal de la Dirección de Asesoría Legal, pero al revisar dichos Certificados, se comprobó, que se realizó pagos durante los meses: con el certificados de pagos Nos. 243 julio, 241 agosto, 238 septiembre, octubre 238, y 773 noviembre devengando salario en base a 30 días, devengando salario mensual por L.35,000.00, al solicitar al Departamento de Personal de esa Regional el control de asistencia de los meses antes mencionados, se comprobó que el empleado no tiene control de asistencia ni otro documento que evidencie que asistió a sus labores durante dichos meses y el Departamento de Personal de la Regional canceló sueldo en base a 30 días durante 5 meses, determinando valores pagados por días que no existe evidencia de haber laborado, por el valor de L.175,000.00.

Incumpliendo lo establecido en:

Código de Trabajo

Artículo 97 numeral 1 y 2.

Artículo 98 numeral 1

Reglamento Interno de Trabajo de la ENEE

Artículo 21 y 22

Artículo 63 Se Consideran Faltas Leves: numeral 9.

Se Consideran Faltas Graves: numeral 6 y 12.

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6 numeral 7.

Manual de Funciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Jefe Departamento de Personal N.O.

Descripción Genérica

B. Tareas Periódicas numeral 5

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-01. Ética Pública.

TSC-PRICI-02-Transparencia.

TSC-NOGECI-III-02 Valores de integridad y ética.

TSC-NOGECI-V-09 Supervisión Constante.

Mediante Oficio N° Presidencia-2306-2018-TSC de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2018 manifestando lo siguiente:

“...Caso N° 1 del Señor Steve Jesús Peralta...al revisar el control de asistencia que los días 14, 20 y 23 no se presentó a sus labores según su marcación de entrada y salida de dicho control se le pagaron sin tener una documentación de respaldo que evidencie que laboro determinando que realizó pagos de más por L.1,471.33 a lo cual se le pagó a su totalidad la sustitución ya que las deducciones por inasistencia las solicita a planillas la inspectora de tiempo un mes después...

Caso N° 3 del Señor Orlin Mauricio Solórzano mes “En el mes de marzo de 2013 se emitió el certificado de pago en concepto de ajuste de tiempo normales por valor de L.18,878.03 el cual no tiene ningún documento de respaldo que acredite dicho pago” dicho ajuste de tiempos normales debe existir una acción de sustitución de un mes anterior que no fue pagada en tiempo y forma por exceso el ajuste de tiempos normales pero debe estar justificado con una acción de personal...”

Mediante Oficio N° 2304-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Steve Jesús Peralta Gonzales empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y recibido por el Señor Steve J. Peralta González el 12 de septiembre de 2018 y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 2300-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Aquiles Guillermo Olivares Moreno empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y recibido por la Señora Ana Dina Olivares (Esposa) el 12 de septiembre de 2018 y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 2303-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Orlin Mauricio Solórzano, empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2018 manifestando lo siguiente:

“...acerca de los excedentes pagados a mi persona en años anteriores los cuales no eran de mi conocimiento hasta el momento de ser citado...”.

Mediante Oficio N° 2301-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santiago Guillermo Vásquez Álvarez empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2018”, quien contestó mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2018 pero no dio respuesta a la interrogante mencionada.

Mediante Oficio N° 604-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Steve Jesús Peralta Gonzales empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de presentación de este informe

no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 602-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Orlin Mauricio Solórzano, empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 603-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santiago Guillermo Vásquez Álvarez empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 600-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Aquiles Guillermo Olivares Moreno empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° Presidencia-2848-2017-TSC de fecha 27 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado y con sello de recibido por Heidy de Ultra Entrega de fecha 09 de octubre de 2017, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 213-2017-TSC/ENEE de fecha 24 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santos Manuel Cruz Paguada ex Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “...2. El señor Olivares se presentó siempre a sus labores y se desempeñó como mi asistente.”

Mediante Oficio N° 267/2016-TSC/ENEE de fecha 09 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“1.-...Del numeral 2 se adjunta información de Wendy Carolina Núñez:

a).- Se adjunta boleta de pago del mes de octubre del 2010 y hoja de marcación de reloj...”

Mediante Oficio N° 0133/2016-TSC/ENEE de fecha 04 de agosto de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 02 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Detalle a continuación cada una de las situaciones expuestas:

1.- **Orlin Mauricio Solórzano:** De acuerdo a lo solicitado, en el mes de enero del año 2013, el empleado no refleja boleta de pago razón por la cual el pago se le realiza como ajuste en el mes de marzo por un valor de L.18,878.03 realizándole un pagado de más ya que el valor correcto a pagar era L. 16,866.96 según la acción de personal...

4.- **Aquiles Guillermo Olivares Moreno:** No se encontró la información solicitada.

5.- **Pagos Steve Jesús Peralta Gonzales:**

Noviembre del 2011 no hay boleta de marcación, no hay acción, cuadro de pago Pendiente.

Febrero del 2012, se adjunta hoja de marcación y cuadro de pago.

Marzo del 2012, se adjunta hoja de marcación y cuadro de pago.

8.- **Santiago Guillermo Vásquez Álvarez:** No se encontró la información solicitada...”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a la nota de fecha 14 de septiembre de 2018 enviada por la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente quien manifestó: “que las deducciones por inasistencia las solicita a planillas la inspectora de tiempo un mes después ...y dicho ajuste de tiempos normales debe existir una acción de sustitución de un mes anterior que no fue pagada en tiempo y forma por exceso el ajuste de tiempos normales pero debe estar justificado con una acción de persona”; aclaramos que en la revisión realizada en meses posteriores no existe deducciones ni documentación que justifiquen sus inasistencias.

Mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2017 enviada por el Señor Santos Manuel Cruz Paguada ex Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente quien manifestó: en numeral 2. “El señor Olivares se presentó siempre a sus labores y se desempeñó como mi asistente”, aclaramos que al solicitar el control de asistencia al Departamento de Personal de la Regional Noroccidente se comprobó que el Señor Olivares no tiene control de asistencia de entradas y salidas durante los meses de febrero y marzo de 2013 y no existe documentación que le autorizan el no marcar su control de asistencia; además, a él se le contrato para realizar sustituciones y no de asistente por lo que se puede evidenciar que existe contradicciones en la respuesta del Jefe del Departamento de Personal y del ex Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente.

Con relación a la nota de fecha 02 de noviembre de 2016, enviada por el Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente informó: “numeral 5. **Pagos Steve Jesús Peralta Gonzales:** Que en los meses de Febrero y Marzo del 2012, se adjunta hoja de marcación y cuadro de pago”, aclaramos que al revisar el control de asistencia de los meses antes mencionados se evidenció que existen tres (3) días en cada mes que no asistió a sus labores el empleado Steve Jesús Peralta Gonzales y no existe justificación o deducción por la inasistencia ni otro documento que acredite sus ausencias y el pago se realizó en base de 30 días, comprobando que no se realizó la deducción por parte del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 259,910.45).**

RECOMENDACIÓN N° 1
AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente:

- a) Instruir al Jefe del Departamento de Personal y a su vez al Jefe de la Unidad de Planillas que cuando realicen pagos de sueldos y salarios, por sustituciones deben verificar si el empleado se presentó a laborar el tiempo estipulado en el contrato, para asegurarse que se realicen los pago conforme a los días laborados.
- b) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Personal que debe crear un mejor control para las sustituciones en donde se verifique si está cumpliendo con las labores asignados.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

2. SE REALIZARON PAGOS DE SUSTITUCIONES POR UN VALOR SUPERIOR AL QUE LE CORRESPONDE A LOS EMPLEADOS DE ACUERDO A LAS ACCIONES DE PERSONAL.

Al revisar la documentación de los gastos por concepto de sueldos y salarios de sustituciones de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se comprobó que el Departamento de Personal de esa Regional emitió las acciones de personal por sustituciones de vacaciones, incapacidades o permisos sin goce de sueldo, dicho beneficio es otorgado a los empleados amparado en la Cláusula N° 30 del Contrato Colectivo de la ENEE. Al comparar las acciones de personal con los certificados de pagos, se evidenció que los empleados devengaron salario superior al que le corresponde según la acción, determinando valores pagados de más por la cantidad de L.36,242.38, los cuales no fueron reintegrados a la empresa, detalle a continuación:

N°	Nombre Empleado	Cargo	Departamento que Realizó la Sustitución	Mes y Año	Sueldo Mensual Según Acción de Personal (L)	N° de días Trabajados según Acción Mensual	Valor que se Debíó Pagar Según Acción Mensual (L)	Valor Pagado según Certificado o boleta de Pago Mensual (L)	Valor Pagado de Más (L)
1	Wendy Carolina Núñez Rodríguez.	Secretaria Auxiliar	Departamento de Personal N.O.	Agosto 2010	12,518.08	15	6,259.04	7,684.53	1,425.49
2	Orlin Mauricio Solórzano.	Electricista Medición II	Unidad de Servicio al Cliente. N.O.	Marzo 2013	20,437.27	7	4,768.70	13,404.75	8,636.05
		Ayudante Electricista	Unidad Servicio al Cliente N.O	Abril 2013 Mas Ajuste	16,846.75 15,049.34	6	3,369.35	18,418.70	15,049.35
		Electricista Calibrador I	Unidad Control y Reducción Pérdida N.O.	Julio 2013	19,251.13	28	17,967.72	18,125.34	157.62
		Motorista I	Unidad Servicio al Cliente N.O.	Octubre 2013	17,220.38	22	12,628.28	14,083.88	1,455.60
3	Aquiles	Ingeniero Jefe de	Área de Yoro		45,722.29	16			

	Guillermo Olivares Moreno.	Área y Técnico de Procesos Comerciales II		Noviembre 2012			24,385.22		
				Ajuste al salario devengado en octubre de 2012	21,450.85	14	10,010.40	48,599.90	6,317.39
							7,886.89		
	Sub total				67,173.14		42,282.51	48,599.90	6,317.39
4	Steve Jesús Peralta Gonzales	Ayudante de Electricista	Mantenimiento N.O.	Agosto 2014	19,205.29	25	16,004.41	19,205.29	3,200.88
	TOTAL						103,280.01	139,522.39	36,242.38

Nota: El Valor que se Debió Pagar Según Acción Mensual: resulta de dividir el salario mensual según acción entre 30 días del mes multiplicado por el N° días laborados según acción.

Se describe según detalle lo siguiente:

1. Wendy Carolina Núñez Rodríguez, Clave N° 1261

El día 16 de agosto de 2010, el Departamento de Personal emitió la Acción de Personal a nombre de la empleada Wendy Carolina Núñez con clave N° 12612, con estatus transitorio por sustitución efectiva del 16 al 31 de agosto de 2010, de quince (15) días, con un salario mensual de L.12,518.08, quien sustituyó a la empleada Vilma Y. Reyes Núñez Secretaria Auxiliar del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente.

En el mes de agosto de 2010, el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió el Certificado de Pago N° 26 a nombre de la referida empleada, en base a 30 días de tiempo diurno por valor de L.12,518.08, al cual se efectúa la deducción a 15 días por inasistencia por el valor de L.4,833.55, según certificado el pago se realizó por valor de L.7,684.53, pero al realizar los cálculos, el valor que debió devengar el empleado es por L.6,259.04, comprobando que el Departamento de Personal no realizó el pago en base a 15 días como lo establece la acción, de personal, determinado valores pagados de más por el valor de L.1,425.49.

Sin embargo, no se formula la responsabilidad civil en virtud de que el valor de L.1,425.49 fue reintegrado a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibo N° 18719-2018-1 de fecha 25 de septiembre de 2016.

2. Orlin Mauricio Solórzano, Clave N° 12598

El Departamento de Personal de la Regional Noroccidente en el año 2013, emitió Acciones de Personal y Certificados de Pago, a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano con estatus de temporal y clave N° 12598, detallo a continuación:

El día 13 de marzo de 2013 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió la Acción de Personal a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano para realizar sustitución del 01 al 07 de marzo de 2013 (7 días), del empleado Miguel Ángel Mariona Bejarano con cargo Electricista Medición II, asignado a la Unidad de Servicios al Cliente N.O. con salario mensual de L.20,437.27.

En el mes de marzo de 2013 se emitió el Certificado de Pago mensual a nombre del empleado

Orlin Mauricio Solórzano donde refleja tiempo normal diurno por L.13,866.98 y se efectúa la deducción de un (1) día por L.462.03, devengando salario mensual por el valor de L.13,404.75, y al realizar los cálculos en base a la acción de personal y de los 7 días, el empleado debió devengar el salario de L.4,768.70, determinando valores pagados de más por el valor de L.8,636.05.

El día 10 de abril de 2013 se emitió la Acción de Personal a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano, para realizar la sustitución del 01 al 06 abril de 2013 seis (6) días, del empleado Oscar Emilio Gutiérrez Perdomo con cargo de Ayudante de Electricista, asignado a la Unidad de Servicio al Cliente N.O. con salario mensual de L.16,846.75.

En el mes de abril de 2013 se emitió el Certificado de Pago mensual N° 616 a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano donde refleja tiempo normal diurno por L.16,846.75 menos inasistencias de 24 días por el valor de L.13,477.39, devengando salario por L.3,369.36 más un ajuste de sueldo de L.15,049.34 con un total devengado por el valor de L.18,418.70, al realizar los cálculos en base de la acción de personal por los 6 días de sustitución el empleado debió devengar el valor de L.3,369.35, determinando valores pagados de más por el valor de L.15,049.35.

El día 15 de julio de 2013 el Departamento de Personal de esa Regional emitió la Acción de Personal a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano, para realizar la sustitución del 01 al 28 julio de 201, por veintiocho (28 días), del empleado Vicente Enrique Almendarez Madrid con cargo de Electricista Calibrador, asignado a la Unidad de Control y Reducción de Pérdidas N. O., con salario mensual de L.19,251.13.

En el mes de julio de 2013 el Departamento de Personal de esa Regional emitió el Certificado de Pago mensual N° 169 a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano donde refleja tiempo normal diurno por L.19,251.13 menos inasistencias de 2 días por el valor de L.1,125.79, devengando salario por L.18,125.34, y al realizar los cálculos en base de la acción de personal por los 28 días de sustitución, el empleado debió devengar el valor de L.17,967.72 determinando valores pagados de más por el valor de L.157.62.

El día 15 de octubre de 2013 se emitieron dos (2) acciones de personal a nombre del empleado Orlin Mauricio Solórzano, una para realizar la sustitución del empleado José Rosa Villafranca Enamorado con cargo de Motorista I asignado a la Unidad de Servicios Generales N.O., por el período del 01 al 05 de octubre de 2013 por cinco (5) días y la otra por el período del 07 al 23 de octubre de 2010 por diecisiete (17) días, con un total de 22 días devengando salario mensual L.17,220.38, pero al revisar el Certificado de Pago N° 610 del mes de octubre de 2013, se comprobó, que el mismo refleja el tiempo normal diurno por 30 días, y el valor pagado fue por L.19,205.29, además se efectuó la deducción de ocho (8) días por un valor de L.5,121.41, devengando un salario de L.14,083.88, al realizar los cálculos según la Acción de Personal del sueldo mensual de la sustitución y los días de las 2 sustituciones al empleado le corresponde devengar salario por L.12,628.28, determinando valores pagados de más por el valor de L.1,455.60.

3. Aquiles Guillermo Olivares Moreno, Clave N° 1454

El día 12 de noviembre de 2012 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió la Acción de Personal N° 81 a nombre del empleado Aquiles Guillermo Olivares Moreno con estatus temporal y clave N° 1454, para realizar la sustitución del empleado Darlan Luis Molina Fonseca con el cargo de Jefe de Área Noroccidental de Yoro, por el período del 01 al 15

de octubre de 2012 (15 días), con un sueldo mensual de L.45,722.29.

En el mes de octubre de 2012 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió el Certificado de Pago mensual N° 479 a nombre del empleado Aquiles Guillermo Olivares Moreno, donde refleja tiempo normal diurno en base a 30 días por el valor de L.14,974.25, y al realizar los cálculos en base a la acción de personal por los 15 días de la sustitución, el empleado debió devengar el valor de L.22,861.14, determinando valores pagados de menos por el valor de L.7,886.89.

El día 12 de noviembre de 2012 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió dos (2) acciones de personal con Nos. 93 y 94 a nombre del empleado Aquiles Guillermo Olivares Moreno con estatus temporal, una sustitución es del empleado Darlan Luis Molina Fonseca en el cargo de Jefe de Área Noroccidental de Yoro, por el período del 01 al 16 de noviembre de 2012 por dieciséis (16) días, con un sueldo mensual de L.45,722.29.

La otra sustitución es de la empleada Diana Lizeth Fúnez Fernández con el cargo de Técnico de Procesos Comerciales II de la Unidad de Control y Reducción de Pérdidas N.O. por el período del 17 al 30 de noviembre de 2012 por catorce (14) días, con un sueldo mensual de L.21,450.85.

En el mes de noviembre de 2012 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió el Certificado de Pago mensual N° 146 a nombre del empleado Aquiles Guillermo Olivares Moreno, donde refleja tiempo normal diurno en base a 30 días por el valor de L.44,202.74 menos inasistencia de 4 días por el valor de L.5,893.69, más un ajuste de tiempo normal por el valor de L.22,861.15 menos tiempo pagado de más por el valor de L.12,570.30, con un valor total pagado de L.48,599.90, y al realizar los cálculos en base a las acciones de personal por los 30 días de sustitución, el empleado debió devengar el valor de L.34,395.62 más el valor no pagado en el mes de octubre de L.7,886.89, haciendo un total de L.42,282.51, determinando valores pagados de más por el valor de L.6,317.39.

4. Steve Jesús Peralta Gonzales, Clave N° 13941

El día 09 y 23 de agosto de 2014 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió dos (2) Acciones de Personal con No. 62 y 67 a nombre del empleado Steve Jesús Peralta Gonzales con estatus temporal y clave N° 13941, la primera sustitución es por tiempo de vacaciones en el cargo de Ayudante de Electricista asignado en la Unidad de Mantenimiento N.O. por el período del 05 al 22 de agosto de 2014 por dieciocho (18) días, con un sueldo mensual de L.19,205.29.

La segunda sustitución es del empleado Edgar Donald Coreo Hernández en el cargo de Ayudante de Electricista asignado en la Unidad de Alumbrado Público N.O. por el período del 22 al 30 de agosto de 2014 por ocho (8) días con un sueldo mensual de L.19,205.29.

En el mes de agosto de 2014 el Departamento de Personal de la Regional Noroccidente emitió el Certificado de Pago mensual a nombre del empleado Steve Jesús Peralta Gonzales donde refleja tiempo normal diurno por el valor de L.19,205.29, y al realizar los cálculos en base a las acciones de personal, al empleado le corresponden 25 días de sustitución, debido a que el día 22 estaba incluido en la primera acción y no se debe reconocer en la segunda, el empleado debió devengar sueldo por el valor de L.16,004.41, determinando valores pagados de más por

L.3,200.88.

Sin embargo, no se formula la responsabilidad civil en virtud de que el valor de L.3,200.88 fue reintegrado a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibo N° 18656-2018-1 de fecha 07 de septiembre de 2016.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 79 (reformado) De la Responsabilidad Civil Numeral 1.

Código Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6. Numeral 7.

Manual de Funciones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Jefe Departamento de Personal N.O.

Descripción Genérica

B. Tareas Periódicas numeral 5

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

TSC-NOGECI-VII-03 Reporte de Deficiencias.

TSC-NOGECI-VII-04 Toma de Acciones Correctivas.

Mediante Oficio N° Presidencia-2306-2018-TSC de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2018 manifestando lo siguiente:

“Caso N° 3 del Señor Orlin Mauricio Solorzano:... así mismo se encuentra en ese mes una acción de personal donde se autoriza una acción transitoria de vacaciones para sustituir al empleado Miguel Ángel Mariona Bejarano en el cargo de electricista de medición II del departamento de servicio al cliente por el periodo del 01 al 07 de marzo de 2013, con un sueldo mensual de L.20,437.27 y al revisar dicha acción de constato que solo tiene derecho a pago por siete días laborados por un valor de 4,768.70 y según certificado de pago se le efectuó por la cantidad de L.13,404.75 determinando valor pagado de más L.8,636.05”

Si dicho empleado se le pago la cantidad de 13,404.75 debe existir otra acción de personal del 08 de marzo al 30 de marzo sustituyendo a otra personal con otro cargo para justificar dicho pago ya que por lo general los empleados laboraban los treinta días del mes y en el sistema al existir dos acciones de personal en el mismo mes de un empleado solo se puede grabar la primera y la segunda se paga como complemento de lo cual debe de existir una copia en planillas, lo mismo de la fecha de marzo debió pasar en el mes de abril de 2013.

“En el mes de julio 2013, se emitió una acción de personal por el periodo de 01 al 28 de julio correspondiente veinte y ocho días, sustituyendo al empleado Vicente Enrique Almendares Madrid en el cargo de electricista calibrador I del Departamento de Control y Reducción de

Pérdidas con un sueldo mensual de L.19,251.13 y según acción se constató que por su sustitución se debió pagar L.17,967.72 y al revisar certificado de pago se comprobó que el mismo fue por la cantidad de L.18,125.34, determinando valor pagado de más por 157.62” al momento de grabar el empleado de planillas que gravo dicha acción no se debió percatar y gravo ese valor a pagar sin notificar al departamento de personal para solicitar la devolución de dicho pagado de más.

En octubre de 2013 el empleado de planilla al momento de grabar no se debió percatar y gravo ese valor a pagar sin notificar al departamento de personal para solicitar la devolución de dicho pagado de más”.

Mediante Oficio N° 2305-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Wendy Carolina Núñez Rodríguez empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, el oficio no lo quisieron recibir sus familiares ya la Señora Wendy Carolina Núñez Rodríguez se encuentra fuera del País y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 2303-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Orlin Mauricio Solórzano, empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, recibido por la Señora María Solorzano (Madre) el 12 de septiembre de 2018 y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 2300-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Aquiles Guillermo Olivares Moreno empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, recibido por la Señora Ana Dina Olivares (Esposa) el 12 de septiembre de 2018 y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 2304-TSC-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Steve Jesús Peralta Gonzales empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, recibido el Señor Steve J. Peralta González el 12 de septiembre de 2018 y a la fecha de presentación de este informe no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 604-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Steve Jesús Peralta Gonzales empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 602-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Orlin Mauricio Solórzano, empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 603-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Santiago Guillermo Vásquez Álvarez empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 605-TSC-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Wendy Carolina Núñez Rodríguez empleado interino de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° Presidencia-2848-2017-TSC de fecha 27 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado y con sello de recibido por Heidy de Ultra Entrega de fecha 09 de octubre de 2017, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 0133/2016-TSC/ENEE de fecha 04 de agosto de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 02 de noviembre de 2016, manifestando lo siguiente:

“...Detalle a continuación cada una de las situaciones expuestas:

1.- **Orlin Mauricio Solórzano:** ...ya que el valor correcto a pagar era L.16,866.96 según la acción de personal, el pago no se le realiza en el mes de febrero ya que se le hace gestión de pago por un valor de L.13,866.98 al mismo tiempo se le graban 30 inasistencias invalidando el pago grabado.

En el mes de abril al empleado se le hace la gestión de pago de acuerdo a la acción de personal por un valor de L.16,846.75 a lo que a su vez se le realiza una deducción de 24 días de inasistencias equivalentes a L.13,477.39 pagando únicamente 6 días por un valor de L.3,369.36, el ajuste grabado en el mes de Abril no procede ya que no hay documentación que soporte dicho pago.

En el mes de Julio la acción es correcta por 28 días, al momento de grabar en el sistema se le paga en base a 30 días (L.19,251.13) efectuándole una deducción de 2 días, la deducción se realizó por L.1,125.79 siendo lo correcto L.1,283.41 esto pudo ocasionarse por ingresar mal el código al momento de realizar la deducción. Lo que ocasiona un pago de más por L.157.62. Se adjunta boleta de pago de dicho mes.

En el mes de Octubre se dio un error al grabar el código del puesto en el sistema se grabó con el código que había realizado la sustitución en el mes anterior como ayudante de electricista con un salario de L.19,205.29 siendo lo correcto Motorista I con salario de L.17,220.38 por tal razón genera la diferencia mencionada en el oficio.

2.- **Wendy Carolina Núñez:**

En el mes de Agosto del 2010 la empleada Wendy Núñez realizo una sustitución por 15 días por el valor de 12,518.08 se le realizó una deducción por el valor de 4,833.55 siendo lo correcto 6,259.04, este error se produjo ya que el mes anterior realizo una sustitución por el valor 9,667.10 y la deducción por error el sistema la genera en base a ese valor...

4.- **Aquiles Guillermo Olivares Moreno:** no se encontró información solicitada.

5.- Pagos Steve Jesús Peralta Gonzales:

...Agosto del 2014, en ese mes el empleado laboró del 01 al 11 de agosto, sustituyendo al Sr. Edgardo Corea y gozó de vacaciones del 12 al 24 de Agosto del 2014. En ese mes le correspondía según 24 días trabajados un total de L.15,364.08. Por lo cual efectivamente hay una diferencia por valor de L.3,841.06. (Control de asistencia adjunto)”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a la nota de fecha 02 de noviembre de 2016, enviada por el Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente informó: “...**Orlin Mauricio Solórzano**...ya que el valor correcto a pagar era L.16,866.96 según la acción de personal, el pago no se le realiza en el mes de febrero ya que se le hace gestión de pago por un valor de L.13,866.98...”, aclaramos que al revisar el certificado de pago N° 167 correspondiente al mes de marzo de 2013 se comprobó que refleja el pago en base a 30 días por el valor de L.13,866.98, por lo tanto lo manifestado por el Señor antes mencionado no es correcto en vista que la documentación como ser: el certificado de pago del mes de marzo de 2013 refleja otro valor.

“...Además, en numeral 5.- **Pagos Steve Jesús Peralta Gonzales** manifestó: que en el mes Agosto del 2014, en ese mes el empleado laboró del 01 al 11 de agosto, sustituyendo al Sr. Edgardo Corea y gozo de vacaciones del 12 al 24 de Agosto del 2014. En ese mes le correspondía según 24 días trabajados un total de L.15,364.08. Por lo cual efectivamente hay una diferencia por valor de L.3,841.06...”, aclaramos que al revisar las acciones de personal la primera corresponde a una sustitución por vacaciones y no describe a que empleado se le está sustituyendo y el período corresponde del 05 al 22 de agosto de 2014 por ocho (8) días y la segunda sustitución es del empleado Edgar Donald Coreá Hernández por el período del 22 al 30 de agosto de 2014 por ocho (8) días, determinando 25 días de sustitución durante ese mes, por lo tanto lo manifestado por el Licenciado Jorge Gutiérrez es incorrecto, porque las fechas que él menciona no coinciden con las acciones de personal.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.36,242.38)** de los cuales solo se formula la responsabilidad civil por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON UN CENTAVOS (L.31,616.01)** y la diferencia por la cantidad de **cuatro MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.4,625.49)** fue reintegrada a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibos números 18656-2018-1 y 18719-2018-1.

RECOMENDACIÓN N° 2

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente que instruya al Jefe del Departamento de Personal y a su vez al encargado de Planillas que cuando se realicen pagos por sustituciones, debe verificar los cálculos que se reflejan en las acciones de

personal antes de emitir el certificado de pago, para asegurarse que los valores sean los correctos.

b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3. SE REALIZÓ PAGO DUPLICADO POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN DE VACACIONES.

Al revisar los pagos por concepto de Bonificaciones por Vacaciones de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), de los empleados que gozan de este beneficio, según Cláusula 53 del Contrato Colectivo, se comprobó que el Departamento de Personal realizó el pago anticipado de la bonificación de vacaciones al empleado Brent Darren Fredricks Rodríguez con clave N° 10554 en el cargo de Ayudante de Electricista, asignado en la Unidad de Mantenimiento del Departamento de Distribución. El 25 de julio de 2012, mediante Memorando JDD-076/2013 el Ingeniero Marco Tulio Orellana Jefe del Departamento de Distribución, solicitó a la Licenciada Karen Fuentes Jefe del Departamento de Personal, el pago anticipado de vacaciones del empleado Brent Darren Fredricks Rodríguez, mismo que fue pagado mediante F-01 N° 3002 de fecha 13 de agosto de 2013 por el valor de L.29,448.09 y con transferencia bancaria N° 181169 de fecha 06 de agosto de 2013 del Banco Continental.

Asimismo, al revisar el certificado de pago (boleta de pago) del mes de septiembre de 2013, se evidenció que la bonificación por vacaciones se reflejó en la misma y fue pagada según transferencia en la planilla mensual de dicho mes, por lo que no se efectuó la deducción al momento de realizar el pago, ni se realizó la deducción en los meses posteriores, evidenciando que la bonificación se pagó de forma duplicada por el valor de L.29,448.11.

También se comprobó según lo manifestado por el Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, según nota de fecha 03 de junio del 2016 lo siguiente: "...desconozco el motivo por el cual se efectuó el pago de bonificación pero no se realizó la deducción del cheque de tiempo emitido en el mes de agosto, esto ocasionando una duplicidad de pagos, realizándole al empleado un pago de más, por ende se tomaran acciones inmediatas para corregir el error".

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 79 Numerales 1 y 4.

Código de Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6 numeral 9.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-09 Integralidad.

TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio N° Presidencia-2306-2018-TSC de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del

Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2018 manifestando lo siguiente:

“...ya que el anticipo no fue deducido ni reintegrado por el empleado antes mencionado” efectivamente la deducción debió ser efectuado por la sección de planilla o notificado al departamento de personal para citar a dicho empleado para la devolución del mismo”.

Mediante Oficio N° Presidencia-2302-2018-TSC de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Brent Darren Fredricks Rodríguez Ayudante de Electricista de la Unidad de Mantenimiento de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado recibido por el Señor Brent Fredricks, el 11 de septiembre de 2018 y la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° Presidencia-0601-2018-TSC de fecha 02 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor Brent Darren Fredricks Rodríguez Ayudante de Electricista de la Unidad de Mantenimiento de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado y con sello de recibido por Ana Espinal de Ultra Entrega de fecha 06 de marzo de 2018, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° Presidencia-2848-2017-TSC de fecha 27 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Señora Karen Olimpia Fuentes González ex Jefe (interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionado y con sello de recibido por Heidi de Ultra Entrega de fecha 09 de octubre de 2017, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 108/2016-TSC/ENEE de fecha 27 de mayo de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Jorge Mauricio Gutiérrez Collins, Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 03 de junio del 2016, manifestando lo siguiente:

“3.- ...**Brent Darren Fedrick Rodríguez**: Efectivamente se le efectuó pago adelantado por concepto de bonificación de vacaciones período 2012-2013 en fecha 02 de agosto del 2013 mediante F-01 3002 por el sistema SIAFI, la cual debió ser legalizada y deducida en concepto de cheque de tiempo en el mes de septiembre, ya que según fecha de ingreso este pago corresponde en dicho mes, desconozco el motivo por el cual se efectuó el pago de bonificación pero no se realizó la deducción del cheque de tiempo emitido en el mes de agosto, esto ocasionando una duplicidad de pagos, realizándole al empleado un pagado de más, por ende se tomaran acciones inmediatas para corregir el error”.

El hecho antes descrito ocasionó un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.29,448.11)**.

RECOMENDACIÓN N° 3
AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente que instruya al Jefe del Departamento de Personal y al encargado de Planillas que cuando se efectúen pagos por

anticipado por bonificaciones de vacaciones, deben verificar que los mismos sean deducidos por planilla en el mes que le corresponde.

- b) Girar instrucciones al Jefe de Personal para que lleve un control más estricto y eficaz de los anticipos de bonificaciones por concepto de vacaciones.
- c) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

4. AJUSTES AL SUELDO DE EMPLEADOS POR CONCEPTO DE SUSTITUCIONES Y VACACIONES, SIN QUE EXISTA EVIDENCIA DE HABERLAS REALIZADAS.

Al revisar los expedientes del personal de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se comprobó que los empleados Julia Susana Orellana Padilla, Clave 6691 con cargo de Analista de Presupuesto III y José Randolpho Martínez Guillén, Clave 2170 con cargo de Analista de Presupuesto II, asignados al Departamento de Presupuesto Noroccidental, se les efectuaron pagos para realizar sustituciones en el período de vacaciones y nombramientos interinos de otros empleados, siendo las sustituciones autorizadas por los Jefes de Departamento de Personal Karen Olimpia Fuentes y Jorge Mauricio Gutiérrez, algunas de las sustituciones realizadas no tenían el nombre del empleado a quien sustituye, y las dependencias donde se realizaron las sustituciones como ser: la Unidad de Auditoría Interna, Servicios Generales y Control de Gestión, confirmaron que dichos empleados, no realizaron ninguna sustitución en las Unidades antes mencionadas.

Además, se evidenció que los empleados Julia Susana Orellana Padilla y José Randolpho Martínez Guillén no pertenecen a las unidades donde se les autorizó cubrir las sustituciones y no tienen categoría inmediata inferior así como los conocimientos, para cubrir las mismas, tal como lo establece el Contrato Colectivo Vigente en la Cláusula 30, comprobando que los empleados percibieron pagos por la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Ciento Doce Lempiras con Ochenta Centavos (L.57,112.80), a continuación se detalla:

- a) Detalle de pagos por sustituciones no realizadas por Julia Susana Orellana Padilla (Analista de Presupuesto III):

Nombre del empleado a Quien Sustituye	Cargo de la Sustitución	Período de la Sustitución	Ajuste de Sueldo Pagado por la Sustitución (L)	Observaciones
María Digna Rodríguez Vallecillo	Auditor Supervisor	Del 14 al 28 de marzo 2012 (15 días).	7,108.58	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
Nombramiento Interino (Hoja de sustitución sin nombre de la persona)	Oficial de Servicios Administrativos	Del 1 al 31 de mayo 2012 (31 días).	6,277.99	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
Joaquín Amílcar Muñoz Mejía	Encargado Cartera Mora N.O.	Del 1 al 31 de octubre de 2012 (30 días).	11,058.37	La acción de personal fue autorizada por

				Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
Marcío Ramón Discua Pineda	Encargado Cartera Mora N.O.	Del 1 al 17 de enero de 2013 (17 días).	2,760.83	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal.
Gaby Mahchi Mejía	Jefe Unidad de Servicios Generales N.O.	Del 06 al 23 de mayo de 2013 (18 días).	7,363.77	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
Nombramiento Interino (Hoja de sustitución sin nombre de la persona)	Encargado Unidad Control de Gestión	Del 01 al 30 de septiembre de 2013 (30 días).	7,871.23	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
Nombramiento Interino(Hoja de sustitución sin nombre de la persona)	Encargado de la Unidad de Control de Gestión	Del 01 al 31 de diciembre de 2013 (30 días).	7,871.23	La acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes Jefe de Personal N.O.
TOTAL			50,312.00	

Asimismo, se comprobó de acuerdo a la revisión del expediente de la empleada Julia Susana Orellana Padilla, que le suspendían las vacaciones porque ella estaba con mucho trabajo en la Unidad de Presupuesto de la Región Noroccidental y aun así se le autorizaban sustituciones, esto también evidencia que las mismas no fueron realizadas por la empleada, ya que estaba sobrecargada de trabajo.

Sin embargo, no se formula la responsabilidad civil en virtud de que la Señora Julia Susana Orellana Padilla realizó el reintegro a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas por la cantidad de L.50,312.00, mediante recibo N° 13204-2016-1 de fecha 10 de febrero de 2016.

b) Detalle de pagos por sustituciones no realizadas por José Randolpho Martínez Guillén (Analista de Presupuesto II):

Nombre del Empleado A Quien Sustituye	Cargo de la Sustitución	Período de la Sustitución	Ajuste de Sueldo Pagado por la Sustitución (L)	Observaciones
Doris Juana Claros Reyes	Auditor Asistente I	Del 01 al 31 de enero 2012 (30 Días).	2,657.06	La Acción de personal fue autorizada por Jorge Mauricio Gutiérrez, Jefe de Personal N.O.
Marcío Ramón Discua Pineda	Encargada de la Cartera de Mora	Del 07 al 20 de marzo de 2012 (14 días).	4,143.74	La Acción de personal fue autorizada por Karen O. Fuentes, Jefe de

				Personal N.O.
TOTAL			6,800.80	

Asimismo, se realizó la confirmación con los beneficiarios de las sustituciones; como ser: el Señor José Randolpho Martínez Guillén quien manifestó: “...**como se constató en el expediente fueron debidamente autorizadas y firmadas mediante acciones de personal y amparadas en la cláusula 30 del contrato colectivo**; no se ejecutaron ya que los jefes de la unidad de Auditoría Interna y Control de Gestión no aceptaron la presencia física en dichas Unidades Administrativas”, la Señora Julia Susana Orellana Padilla informó: “...que las otras sustituciones no fueron realizadas en físico ya que se comunicó que los encargados de dichas unidades no querían personal de otras oficinas”.

Por el valor de L.6,800.80 se reintegró el valor de L.2,657.06 mediante recibo N° 18656-2018-1 de fecha 07 de septiembre de 2016 y el valor de L.4,143.74 fue reintegrado mediante recibo N° 18686-2018-1 de fecha 14 de septiembre de 2018 ambos valores fueron reintegrados a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas, por lo que no se formula la responsabilidad civil.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 79 De la Responsabilidad Civil numeral 1 y 4.

Código Conducta Ética del Servidor Público

Artículo 6 numeral 7.

Contrato Colectivo

Cláusula # 30.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

TSC-PRICI-01: Ética Pública.

TSC-PRICI-02: Transparencia.

TSC-NOGECI-III-02: Valores de Integridad y Ética.

TSC NOGECI-V-09: Supervisión Constante.

Mediante Oficio N° 2307-2018-TSC de fecha 05 de septiembre de 2018, el equipo de auditoría solicitó al Señor José Randolpho Martínez Guillén, ex Analista de Presupuesto III de la Unidad de Presupuesto de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quien acepto realizar el reintegro de los valores señalados en dicho oficio.

Mediante Oficio N° 799/2015-TSC/ENEE de fecha 08 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Karen Olimpia Fuentes González, Ex Jefe (Interino) del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...se desconocía que ellos no habían efectuado dichas acciones ya que ninguna de las partes notificó al departamento la negativa de los jefes de que ellos efectuaran las funciones de dichas acciones hasta que se hizo las consultas, así mismo manifestaron que harían la devolución de los

pagados de más por las acciones pagadas y no efectuadas...”.

Mediante Oficio N° 768/2015-TSC/ENEE de fecha 26 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado José Randolpho Martínez Guillén, ex Analista de Presupuesto III de la Unidad de Presupuesto de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Sobre las sustituciones de las fechas enero de 2012 y marzo del 2012; **como se constató en el expediente fueron debidamente autorizadas y firmadas mediante acciones de personal y amparadas en la cláusula 30 del contrato colectivo**; no se ejecutaron ya que los jefes de la unidad de Auditoría Interna y Control de Gestión no aceptaron la presencia física en dichas Unidades Administrativas...”.

Mediante Oficio N° 767/2015-TSC/ENEE de fecha 26 de noviembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Julia Susana Orellana Padilla, Analista de Presupuesto III de la Unidad de Presupuesto de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“2... Que las otras sustituciones no fueron realizadas en físico ya que se comunicó que los encargados de dichas unidades no querían personal de otras oficinas...”.

Mediante Oficio N° 3695-2015-TSC de fecha 6 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Arquitecto Gaby Mahchi Mejía ex Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 28 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“1...Nunca en ningún momento la empleada Julia Susana Orellana Padilla se presentó en la Unidad de servicios generales a hacer sustitución de ninguna índole y mucho menos como jefe de la Unidad de Servicios Generales.

2. Yo nunca deje mi puesto por más de nueve (9) días y mucho menos dieciocho (18) días.

3. El salario que yo devengaba no corresponde al salario pagado a dicha persona por dieciocho (18) días de trabajo.

4. No tengo ni idea, quién autorizó dicha sustitución y mucho menos que yo lo haya solicitado, la única que tenía esa autoridad era Karen Fuentes Gonzales, Jefa de Personal, de la cual nunca fui notificado.

5. Por último he consultado a los empleados que están a mi cargo y que permanecieron en todas mis ausencias y me notificaron que ella nunca hizo ninguna sustitución ni permaneció en dicha oficina, por lo tanto no hay ninguna evidencia de que ella haya hecho dicha sustitución...”

Mediante Oficio N° 3711-2015-TSC de fecha 06 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Ramón Regalado Arriaga, ex Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Memorándum Oficio AIRNO-023/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...El señor José Randolpho Martínez Guillén, con cargo de analista de Presupuesto II, en ningún

momento cubrió a la empleada de esta Unidad de Auditoría Interna Doris Juana Claros Reyes, Auditor Asistente I, en su período de vacaciones comprendido entre el 1 de enero 2012 al 31 de enero 2012”.

Mediante Oficio N° 3694-2015-TSC de fecha 6 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Regalado Auditor Interno de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Oficio AIRNO-022/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...La Señora Susana Orellana Padilla y el Señor Randolpho Martínez Guillén, Ambos con cargo de Analista de Presupuesto III, en ningún momento realizaron sustituciones a las empleadas de esta Unidad de Auditoría Interna María Digna Rodríguez, Auditor Supervisor y Doris Juana Claros Reyes, Auditor Asistente I.”

Mediante Oficio N° 660/2015-TSC/ENEE de fecha 29 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Jorge Gutiérrez Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 02 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“La Abog. Karen Fuentes firmo como Jefe del Departamento en vista de que me encontraba realizando sustitución como Director de Recursos Humanos en Tegucigalpa durante ese período...”.

Mediante Oficio N° 665/2015-TSC/ENEE de fecha 02 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Señor Marció Ramón Discua Pineda, ex Encargado de la Cartera de Mora y Encargado de la Unidad Control de Gestión de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Memorándum UCG-34/10/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio N° 665/2015-TSC/ENEE hago de su conocimiento que en ningún período antes mencionado el empleado José Randolpho Martínez Guillén desempeño alguna función en la Unidad de Control de Gestión, recordándole que el Departamento de Recursos Humanos es el encargado de manejar el personal de sustitución”.

Mediante Oficio N° 661/2015-TSC/ENEE de fecha 29 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Marció Discua, Encargado de Control de Gestión de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Memorándum UCG-33/09/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio N° 661/2015-TSC/ENEE, hago de su conocimiento que en ningún periodo antes mencionado la empleada Julia Susana Orellana Padilla desempeño alguna función en la unidad de Control de Gestión, recordándole que es el Departamento de Recursos Humanos el encargado de manejar el personal de sustitución.”

Mediante Oficio N° 3711/2015-TSC/ENEE de fecha 06 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Henan Ramón Regalado Arriaga, Jefe de la Unidad de Auditoría de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Oficio AIRNO-024/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...El señor José Randolpho Martínez Guillen, con cargo de analista de Presupuesto II, en ningún momento cubrió a la empleada de esta Unidad de Auditoría Interna Doris Juana Claros Reyes, Auditor Asistente I, en su periodo de vacaciones comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de enero de 2012.”

Mediante Oficio N° 3694/2015-TSC/ENEE de fecha 06 de octubre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Henan Ramón Regalado Arriaga, Jefe de la Unidad de Auditoría de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante Oficio AIRNO-022/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente: “...La señora Susana Orellana Padilla y el señor Rodolfo Martínez Guillen, ambos con cargo de analista de Presupuesto III, en ningún momento realizaron sustituciones a las empleadas de esta Unidad de Auditoría Interna María Digna Rodríguez, Auditor Supervisor y Doris Juana Claros Reyes, Auditor Asistente I.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación a la nota de fecha 02 de octubre de 2015 enviada por el Abogado Jorge Gutiérrez Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente manifestó que: “La Abogada Karen Fuentes firmo como Jefe del Departamento en vista de que me encontraba realizando sustitución como Director de Recursos Humanos en Tegucigalpa durante ese período”, aclaramos que al revisar las acciones de personal se comprobó que en el año 2012 el Abogado Jorge Gutiérrez Jefe del Departamento de Personal de la Regional Noroccidente, firmó acciones de sustituciones que no las realizaron los empleados.

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.57,112.80)** el cual no se formula la responsabilidad civil porque el valor fue reintegrada a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibos números 13204-2016-1 y 18686-2018-1.

RECOMENDACIÓN N° 4

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente que:

- a) Instruya al Jefe del Departamento de Recursos Humanos que cuando se asignen sustituciones a los empleados deben realizar supervisión y solicitar los reportes que evidencian sus actuaciones para asegurarse que los empleados han desempeñado las mismas.
- b) Instruya al Jefe del Departamento de Recursos Humanos que cuando se presenten sustituciones deben asignarse a los trabajadores o personal de los Departamentos, Unidades y Secciones, considerando los empleados de la categoría inmediata inferior; para garantizar que las sustituciones sean cubiertas por empleados que tengan conocimiento de las funciones.

- c) Cuando se realicen las sustituciones se solicite una constancia al Jefe de cada Departamento o Unidad etc que evidencie que dicho personal realizó las actividades encomendas.
- d) Verificar el cumplimiento de estas recomendaciones.

5. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE NO EFECTUÓ LICITACIÓN PRIVADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE (ALQUILER DE VEHÍCULOS).

Al revisar los pagos por alquiler de vehículos durante los años 2014 y 2015 en la Regional Noroccidente, se comprobó que el Departamento de Servicios Administrativos realizó la contratación de los servicios de Transporte (Alquiler de Vehículos) mediante cotización realizando la contratación de los servicios de forma individual por sistemas regionales y departamentos, sin efectuar licitación privada a nivel de la Regional y los servicios fueron adjudicados al mismo proveedor, como ser: Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S. A. de C. V., evidenciándose que la suma de los montos de los contratos y addendum, exceden a los parámetros establecidos en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

Se evidenció que en fecha 25 de julio de 2013 mediante Oficio GG-657-2013, el Licenciado Emil Hawit Medrano Ministro de Energía y Gerente General de la ENEE, informó al Ingeniero Leonardo Ramos Subgerente Regional Noroccidental manifestando lo siguiente: “Se le notifica que a partir de la fecha todos los trámites de Compras de Bienes y Servicios deben ser enviados al Departamento de Servicios Generales Centralizada. Quien a su vez remitirá la documentación a esta Gerencia General para su respectivo Visto Bueno.

Asimismo se autoriza para que este Departamento realice todo lo relacionado al proceso de cotización”.

Al revisar la documentación de respaldo de los F-01 como ser: la solicitud del servicio y nota de justificación de suministro de transporte, se constató que los servicios por alquiler de vehículos fueron prestados a las diferentes Unidades, Departamentos y Sistemas Eléctricos de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, para ser utilizado en las labores de atención de emergencias del servicio público de energía eléctrica ejemplo:

Año 2014 y 2015

Nº F-01	Fecha del F-01	Valor del F-01 (L)	Nº de Orden de Pago	Beneficiario	Descripción del Gasto	Fecha del Contrato	Nº de Contrato o Addendum	Vigencia del contrato o Addendum	Valor del contrato (L)	Área o Unidad Donde se Solicitó el Servicio
3048	18/07/2014	150,847.20	1059	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año reciente para uso de la Regional correspondiente	24/01/2014	585/001/2014	Del 25/01/ al 24/02/2014	35,916.00	Unidad de Distribución
						20/02/2014	Addendum Nº 1	Del 25/02/ al 24/03/2014	35,916.00	
						20/03/2014	Addendum Nº 2	Del 25/03 al 24/04/2014	35,916.00	

					al 25 de febrero al 31 de mayo de 2014	24/04/2014	Addendum N° 3	Del 25/04 al 31/05/2014	43,099.20	
Sub Total		150,847.20							150,847.20	
3152	23/07/2014	150,847.20	1055	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2012 placa PDG-5039 para uso de la Regional Período correspondiente al 25 de enero al 31 de mayo de 2014	24/01/2014 18/02/2014 18/03/2014 24/04/2014	590/003/2014 Addendum N° 1 Addendum N° 2 Addendum N° 3	Del 25/01 al 24/02/2014 Del 25/02 al 24/03/2014 Del 25/03 al 24/04/2014 Del 25/04 al 31/05/2014	35,916.00 35,916.00 35,916.00 43,099.20	Unidad de Operación Turno de Emergencia
Sub Total		150,847.20							150,847.20	
Total		301,694.44							301,694.44	
561	16/06/2015	71,832.00	1022	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2011 placa PDG-0226 para uso de la Regional Período correspondiente al 01 de enero al 28 de febrero de 2015	29/12/2014	660/011/2015	Del 01/01 al 28/02/2015	71,832.00	Sistema Eléctrico de Copan Ruinas
562	16/06/2015	71,832.00	1018	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2012 placa PDG-05049 para uso de la Regional Período correspondiente al 01 de enero al 28 de febrero de 2015	27/12/2014	586/001/2015	Del 01/01 al 28/02/2015	71,832.00	Unidad de Medición
567	15/06/2015	71,832.00	1017	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2012 placa PDF-5940 para uso de la Regional Período correspondiente al 01 de enero al 28 de febrero de 2015	29/12/2014	585/001/2015	Del 01/01 al 28/02/2015	71,832.00	Área de Distribución Supervisión de Cuadrilla Unidad de Mantenimiento
568	15/06/2015	71,832.00	1008	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2012 placa PCZ-8757 para uso de la Regional Período correspondiente al 01 de enero al	29/12/2014	590/005/2015	Del 01/01 al 28/02/2015	71,832.00	Unidad de Operación Turno de Emergencia

					28 de febrero de 2015					
572	15/06/2015	71,832.00	1013	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.V.	Servicio de Transporte mediante un vehículo tipo pick up 4x4 año 2012 placa PDK-5023 para uso de la Regional Período correspondiente al 01 de enero al 28 de febrero de 2015	29/12/2014	595/003/2015	Del 01/01/0 al 28/02/2015	71,832.00	Unidad de Alumbrado Público
Total		359,160.00							359,160.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 25 Prohibición de Subdividir Contratos.

Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Año 2014 y 2015

Artículo 54 inciso b, tercer párrafo.

Artículo 70.

Año 2015

Artículo 62 inciso b, tercer párrafo.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-03: Legalidad.

Mediante Oficio Presidencia N° 0734-TSC-2018 de fecha 07 de marzo de 2018, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Orestila Margoth Muñoz Reyes ex Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), recibido el 15 de abril de 2018 por Noel Padilla, y a la fecha de la presentación del informe no se obtuvo respuesta del mismo.

Mediante Oficio N° 221/2016-TSC/ENEE de fecha 04 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Santos Manuel Cruz Pagada ex Jefe del Departamento de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), quien contestó mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2017 manifestando lo siguiente:

“...Desconozco el procedimiento efectuado pero con fecha julio del 2013 y con memorándum GG-657-2013 de la Gerencia General, fuimos instruidos que todo trámite de adquisiciones debería ser enviado al Departamento de Servicios Generales en Tegucigalpa que de ahí se efectuarían los trámites...”

... Los contratos y contrataciones se efectuaban en Tegucigalpa y aquí regionalmente, solamente se les daba curso administrativo a las mismas...”

Mediante Oficio N° Presidencia-2553-2017-TSC de fecha 05 de septiembre de 2017, el equipo

de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Director de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“...le manifiesto que desconozco el mecanismo de contratación utilizado y su justificación, para la suscripción de los contratos con los proveedores Inversiones Globales/Euro American Rent a Car S. A. de C. V. y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), sugiriéndole a su vez, que consulte en los Departamentos de la ENEE responsables de realizar dichos procedimientos, las justificaciones pertinentes e los mismos...”

Mediante Oficio N° 013/2016-TSC-ENEE, de fecha 16 de enero de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Feisal Musa Canahuati Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Memorando DSA-017-2017, de fecha 16 de enero de 2017, manifestando lo siguiente:

“1...Tenemos conocimiento que la División de Servicios Administrativos realizó las peticiones a la sección de licitaciones, para que se pronunciarán en relación a estos procesos de contratación de servicios de transporte.

Desde que tomamos posesión en esta administración lo que hicimos fue darles continuidad a estos compromisos adquiridos en administraciones anteriores, debido a la urgencia que existía en cada una de las unidades, departamentos y sistemas regionales ya que no se contaba con vehículos en buenas condiciones en esta sub gerencia Nor-occidental para poder desarrollar los trabajos operativos, técnicos asignados.

1. Se hizo en base a la ley de contratación del estado a través de cotizaciones ya que los valores individuales no superaban las normas presupuestarias de estos períodos.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

En relación al Memorando DSA-017-2017 de fecha 16 de enero de 2017 enviado por Licenciado Feisal Musa Canahuati Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente manifestó en el numeral 2 que los servicios contratados fueron en base a la Ley de Contratación del Estado a través de cotizaciones ya que los valores individuales no superaban las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Año 2014 y 2015, de estos períodos”, aclaramos que si bien es cierto que la contratación fue de manera individual pero al revisar los pagos de cada F-01 se comprobó que el gasto realizado por la Regional supera los montos establecidos en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas Año 2014 y 2015 para una licitación privada por lo tanto no se debió suscribir contratos individuales por Unidades, Departamentos o Sistemas Eléctricos.

Lo anterior puede ocasionar que se contraten los servicios a un precio superior, limitando a la administración a que se pueda obtener mejores precios de mercado, y se eroguen menor recursos en la utilización de estos servicios.

RECOMENDACIÓN N° 5

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente que instruya al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos que cuando se realicen los procesos de contratación por el Servicio de Transporte (Alquiler de Vehículos) y el gasto a nivel de la Regional y si estos superan los valores establecidos en las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas deben realizar Licitación Pública o Privada para mayor transparencia y legalidad al mismo.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

6. SE REALIZARON PAGOS POR ALQUILER DE VEHÍCULOS UTILIZANDO FONDOS DE OTROS REGLONES PRESUPUESTARIOS Y NO REGISTRARON EL GASTO EN RENGLÓN CORRESPONDIENTE.

Al revisar los gastos por concepto de Servicios de Transportes (alquiler de vehículos), se comprobó que la Coordinación de Presupuesto de la Regional Noroccidente, emitió varios pagos mediante F-01 por concepto de alquiler de vehículos, utilizando fondos de otros renglones presupuestarios y no registraron el gasto en los renglones presupuestarios de donde se originó el fondo, dichos cambios fueron autorizados por el coordinador de Presupuesto de la Regional Noroccidente para cubrir el mantenimiento del sistema energético del país, dotando de servicios de transporte a las cuadrillas de trabajos de campo y los Sistemas Eléctricos Regionales, ejemplos:

N°	N° F-01	Fecha Del F-01	Valor (L.)	Descripción del Gasto	Número del Objeto del Gasto	Nombre del Objeto donde se Registró el Gasto del F-01	Número del Objeto del Gasto que Debíó Registrarse	Nombre del objeto donde debió registrarse el gasto del F-01
1	01634	09/05/2011	126,600.00	Pago por servicios de transporte a coordinadores, electricistas del turno de emergencia y alumbrado público correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2011	16000	Beneficios y Compensaciones	22220	Alquiler de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación (Alquiler de Vehículo).
2	02548	01/09/2011	149,861.25	Servicio de Transporte del Personal de Distribución para realizar inspecciones de nuevos servicios de la Regional Noroccidental	47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	22220	Alquiler de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación (Alquiler de Vehículo).
3	00420	24/01/2012	143,664.00	Servicio de transporte del personal del S.E. de Ocoatepeque de los meses de septiembre octubre noviembre y diciembre de 2011 factura OP0171211	47210	Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público	22220	Alquiler de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación (Alquiler de Vehículo).
4	01047	15/03/2012	109,950.00	Servicio de transporte a coordinadores del turno de emergencia y alumbrado público de los meses enero, febrero marzo de 2012	16000	Beneficios y Compensaciones	22220	Alquiler de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación (Alquiler de Vehículo).

Incumpliendo lo establecido en:

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Aplicables al Sistema de Contabilidad Gubernamental

G-17 Control Presupuestario.

R-8 Reconocimiento y Registro de Gasto.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

TSC-NOGECI V-11.Sistema Contable y Presupuestario.

Manual Normas Generales de Control Interno

4.10. Registro Oportuno.

4.11. Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio N° 222/2017-TSC/ENEE de fecha 04 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Christian Pagan R. Coordinador de Presupuesto N. O., explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Memorando UPRE 09-012 de fecha 14 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“...Los pagos de contrato de prestación de servicios de transporte en los períodos que la Empresa requirió de dichos servicios y en específicos los que hace mención en dicho oficio...

Los Analistas de Presupuesto ejecutan dichas partidas el F-01 como ser 16000, 47210 en base a la cláusula 44 (**Transporte de personal**) Pag. 62 del Contrato Colectivo de la empresa en el cual en el último párrafo especifica: transporte de cuadrilla, lectores de medidores y repartidores de aviso. Con el propósito de prevenir accidentes y proteger a los trabajadores de la interperie, el ENEE acondicionara los vehículos para transportar las cuadrillas de distribución en todas las ciudades donde existan, así como, un número de vehículos adecuados para transportar los lectores de medidores repartidores de avisos en esos mismos lugares, desde las oficinas de la ENEE hasta los puntos de inicio de los trabajo y viceversa.

En la P.P. 47210 (Construcciones y mejoras de Bienes públicos) en la ENEE lo que concierne a dichos procesos como ser construcciones y extensiones de línea, así como proyectos de electrificación y ampliaciones de Líneas, necesario para el cumplimiento de metas y/o el buen funcionamiento energético del país, era necesario de dotar de Servicios de Transporte a el personal en dichas actividades...”

Mediante Oficio N° 212/2017-TSC-ENEE de fecha 24 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Adilio Misael Alvarado Perdomo Jefe del Departamento de Contabilidad de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio # 404-2017 sin fecha, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a oficio # 212/2017 donde nos solicita información del porque no se utilizó las cuentas y objetos de gastos por alquiler de Vehículos (255) no se siguió afectando el objeto antes en mención ya que en su momento no se contaba con disponibilidad presupuestaria para ser el cargo correspondiente, este argumento se hace en base a consulta que se hizo a los Analistas de Cuenta ya que nosotros solo somos un enlace bajo directrices de Contabilidad Centralizada en

Tegucigalpa”.

COMENTARIO DEL AUDITOR

Co relación al Memorando UPRE 09-012 de fecha 14 de septiembre de 2017, enviado por el Licenciado Christian Pagan R. Coordinador de Presupuesto N .O., quien manifestó: “...los Analistas de Presupuesto ejecutan dichas partidas el F-01 como ser 16000, 47210 en base al Contrato Colectivo cláusula 44 (**Transporte de personal**) transporte de cuadrilla, lectores de medidores y repartidores de aviso”, aclaramos que al revisar los contratos se evidenció que los mismos describen servicios por alquiler de vehículos para diferentes Unidades, Departamentos y Sistemas Eléctricos, por lo que los servicios no fueron solicitados por los Jefes en base a la Cláusula de 44 del Contrato Colectivo y la misma no tiene relación con el traslado de personal en general, además la ENEE desde hace mucho tiempo no realiza labores de toma de lecturas ni reparte avisos, porque dichas funciones las realizó una empresa privada, por lo tanto la justificación no está de acuerdo a las especificaciones del contrato.

Además en la P.P. 47210 (Construcciones y mejoras de Bienes públicos) en la ENEE lo que concierne a dichos procesos como ser construcciones y extensiones de línea, así como proyectos de electrificación y ampliaciones de Líneas, aclaramos que al revisar documentación de respaldo de los F-01, se comprobó que los alquileres de vehículos no fueron para proyectos de electrificación y ampliaciones de Líneas, ya que no es competencia de Regional Noroccidente. Asimismo, el registro del Gastos de Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Públicos y Beneficios y Compensaciones no es correcto, ya que el servicio contratado fue por alquiler de vehículos, comprobando un mal registro de los objetos de los gastos.

Lo anterior puede ocasionar que no se registren gastos en renglones presupuestarios que no corresponden, por lo tanto las cifras reflejadas no son reales.

RECOMENDACIÓN N° 6

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente que instruya a su vez al Jefe del Departamento de Contabilidad y al Coordinador de Presupuesto, para que cuándo se utilicen fondos de otros gastos en los renglones presupuestarios que no corresponden al concepto de gasto, deben reportarlos de forma inmediata al Departamento de Presupuesto de Tegucigalpa, para solicitar las correcciones en forma oportuna de los objetos del gasto al que corresponden.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

7. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES SUSCRIBE CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRASPORTES DIVERSOS, ALQUILERES DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS A EMPRESA EN LA QUE UNA DE LOS SOCIOS ES EMPLEADA DE LA ENEE.

Al revisar los Gastos por Servicios de Transportes Diversos, Alquiler de Vehículos y Mantenimiento Reparación de Edificios durante los años 2010 al 2015, se comprobó que el Departamento de Servicios Generales de Tegucigalpa realizó cotizaciones y adjudicó contratos

mediante Licitaciones Pública a la Empresa Ingenieros Profesionales de la Construcción (IPECS), siendo uno de los socios la Señora Hany Pamela Flores Antúnez y a su vez es empleada de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, asimismo, se comprobó que la Empresa IPECS presentó las ofertas más económicas, además se confirmó que la empresa prestó los servicios a los empleados y el mantenimiento y reparación de los edificios de la ENEE, realizando pagos detallado así:

Detalle de los valores pagados por servicios a la Empresa IPECS:

N°	Descripción del Servicio	N° de Objeto del Gasto	Años						Total (L)
			2010 Valores Pagados (L)	2011 Valores Pagados (L)	2012 Valores Pagados (L)	2013 Valores Pagados (L)	2014 Valores Pagados (L)	2015 Valores Pagados (L)	
1	Servicios de Transportes Diversos	242	628,656.27	1,254,022.26	1,010,000.00	1,199,930.76	1,395,493.94	2,150,000.00	7,638,103.23
2	Alquiler De Vehículos	255	0	160,000.00	173,000.00	0	274,250.00	0	607,250.00
3	Mantenimiento y Reparación de Edificios	280	1,207,415.00	2,899,777.35	9,081,098.84	0	0	0	13,188,291.19
Totales			1,836,071.27	4,313,799.61	10,264,098.84	1,199,930.76	1,669,743.94	2,150,000.00	21,433,644.42

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

TSC-PRICI-02: Transparencia

TSC-PRICI-06: Prevención.

TSC-NOGECI-V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Según Oficio N° Presidencia-951-2015-TSC de fecha 08 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Orestila Margoth Muñoz Reyes ex Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 05 de enero de 2016, pero no respondió de acuerdo a las interrogantes planteadas.

Según Oficio N° Presidencia-952-2015-TSC de fecha 08 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Renán Maldonado ex Director de Licitaciones Asesor de la Junta Directiva, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 01 de febrero de 2016, manifestando lo siguiente:

“...La Dirección de Licitaciones no realizo durante fungí como Director de Licitaciones de la ENEE, Ninguna investigación previa para contratar con la Empresa Ingenieros Profesionales en la Construcción (IPEC) o cualquier otra Empresa, ello debido a que se desconoce previo a la fecha de presentación de ofertas de cualquier proceso de contratación, cuáles serán los oferentes que realmente presentaran oferta en los mismos, es por ello que la ley prevé al igual que los pliegos de condiciones estándar utilizados por la ENEE, los mecanismos o requisitos que deben solicitarse a los potenciales oferentes interesados en participar en los distintos procedimientos de contratación, a efecto de poder constatar la idoneidad de las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras que podrán contratar con la administración. Y en relación a si durante el proceso de licitación se realizaron investigaciones para contratar con la empresa antes

mencionada, como es de su conocimiento después del acto de apertura pública de las ofertas recibidas en cualquier proceso de licitación, las comisiones evaluadoras de oferta nombradas al amparo del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, deben respetar el principio de confidencialidad típica en la mención de la ley, en lo pertinente a no proporcionar información alguna verbal o escrita, relacionada con el examen o evaluación de las ofertas y sobre la recomendación de adjudicación.

En cuanto al proceso adjudicado a la Sociedad Mercantil Ingenieros Profesionales en la Construcción para el otorgamiento del contrato de servicios de transporte Tegucigalpa explico lo siguiente:

- a) En fecha 8 de noviembre de 2013 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de conformidad a lo establecido en el precepto legal correspondiente, el Aviso Público para invitar a los interesados a presentar en la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013 para la Contratación de los Servicios de Transporte para el Personal de Operación del Área de Tegucigalpa.
- b) Como resultado de la publicación antes citada, en fecha 18 de diciembre 2013, se llevó a cabo el acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013.
- c) Posteriormente mediante Memorando GG-007-2014, en apego a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia General procedió a realizar el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013.
- d) Como Resultado del Proceso de Evaluación el Comité Evaluador, después de haber concluido con su análisis y evaluación respectiva, Recomendó a la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctricas adjudicara el proceso de la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013 a la empresa Constructora IPEC S. de R.L. por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.1,500,000.00) sin incluir el 15% del ISV, recomendación que fue aceptada por la Honorable Junta Directiva de la ENEE, procediendo por consiguiente a la adjudicación del contrato antes citado.

Agrego como explicación que ya el artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, Establece que personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeros podrán contratar con la Administración, señalando aquellas que teniendo plena capacidad del ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional que no se hallen comprendidas en las circunstancias prevista en dicho ordenamiento jurídico, y en relación a su solicitud especifica se aplicaría los numerales 4), 6) y 7) de dicha norma legal, haciendo una explicación de la manera siguiente: a) En relación al numeral 4) precitado mismo que literalmente cita lo siguiente: “Ser funcionario o empleado, con o sin remuneración, al servicio de los poderes del Estado o de Cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de los previstos en el Artículo 258 de la Constitución de la República”. El Artículo 258 de la Constitución de la República” establece: “Tanto en el gobierno Central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia. Ningún Funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengara dieta o bonificaciones por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones”. b) En relación al numeral 6) precitado del

artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado, el mismo expresa lo siguiente: “Ser conyugue, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados público que tuvieren influencias por razón de sus cargos o participaren directamente o indirectamente en cualquier etapa de los procedimiento de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que se han conyugues, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior o aquellas en las que desempeñen, puesto de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación de parentesco”.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado establece que funcionarios están cubiertos por la inhabilidad para los fines del numeral 7) del artículo 15 precitado, siendo que para el caso que nos ocupa lo que establece el mismo en su parte final que literalmente establece: “... y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirecta en los procedimientos de contratación”.

De igual forma cito que el artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado, establece lo siguiente: “Todo interesado en contratar con la administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere los artículos 15 y 16 de esta Ley...”.En virtud de ello la sección II Datos de la Licitación del Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013, LITERAL C. Preparación de ofertas, IA0 11.1 (H), literal d), exige a los interesados en participar en dicho proceso de contratación la obligación de presentar una declaración jurada conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley de Contratación del Estado de no estar comprendidos en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley.

Menciono que corre agregado a folios 0000031 y 0000032 de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil Constructora IPEC S. de R.L. para el proceso precitado, la declaración jurada sobre prohibiciones o inhabilidades, requerida en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 100-019/2013 y en la Ley de Contratación del Estado.

Manifiesto que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica según recuerdo para la fecha de realización del proceso ya citado, tenía en su planilla aproximadamente 4,500 empleados a nivel nacional, desconociendo mi persona el nombre, puesto o funciones de cada una de ellas. En el caso particular de la Señora HANY PAMELA FLORES ANTUNEZ, puedo indicar de que ella no formo parte de la comisión Evaluadora de ofertas, desconozco el cargo que ostenta o función que desempeña en la ENEE, sin embargo, sé que no tuvo ninguna injerencia o intervención ya sea de manera directa o indirecta en los procedimientos de contratación que realizo y que realiza la Dirección de Licitaciones de la ENEE.

Es el proceso de contratación previamente citado que sea de mi conocimiento según los archivos de la dirección de Licitaciones el único proceso de Licitación Adjudicado a la sociedad Mercantil Ingenieros Profesionales en la Construcción (IPEC), que derivó en la suscripción de un contrato con la ENEE. En la Relación a las cotizaciones o demás contratos en concepto de Mantenimiento y Reparación de Edificios y Construcción de proyectos adjudicados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica a la ya citada sociedad

mercantil indicados por este tribunal, señalo que desconozco los mismos en virtud de que no fueron realizados o adjudicados por la Dirección de licitaciones, razón por la que se me imposibilita explicar sobre esto en virtud de desconocer o carecer de la documentación de soporte correspondiente de cada uno de ellos...”.

Según Oficio N° Presidencia-950-2015-TSC de fecha 08 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Hernán Martínez Ex Subgerente Administrativo y Financiero, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2015 manifestando lo siguiente:

- “...1. Las Licitaciones Públicas y privadas se elaboran en el **Departamento de LICITACIONES** adscrito a la Gerencia General, para elaborar estos documentos se solicitan todos los documentos personales de la Empresa, y es aquí donde se dan cuenta quienes son los dueños y socios de las Empresas que participaron en el proceso.
2. Con relación a la adjudicación de cotizaciones existe en la ENEE el Departamento **Servicios Generales**, quienes hacen todo el procedimiento para adjudicar un servicio, crean una comisión que analiza todos los elementos administrativos para APOBRAR un servicio de acuerdo a las Disposiciones Generales de Presupuesto VIGENTES.

En los anteriores es importante señalar, que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Contratación del Estado quien celebra los contratos, es el titular de la institución.

1. Otro aspecto muy importante de analizar qué Departamento **supervisa y elabora el ACTA DE RECEPCION DE LOS PROYECTOS, porque el Ingeniero Supervisor conoce todos los** detalles de un proyecto.
2. Además, hay otras oficinas de la ENEE que hicieron trámites con la constructora IPCS como ser la **DIVISION DE TRANSMISION**.

Nosotros ratificamos que desconocíamos que era socia de esta Empresa la SRA. HANY FLORES y en tal sentido no siendo nuestra competencia la contratación no podemos brindarle más información”.

Según Oficio N° 779-2015-DASII de fecha 01 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Ingeniera Hany Pamela Flores Antúnez Ingeniero Supervisor de FOSODE, explicación sobre los hechos antes mencionados, quien contestó mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...Tengo entendido que la Empresa IPEC cumpliendo con todos los preceptos de la ley ha suscrito Contratos con la ENEE, para la ejecución de proyectos de obras civiles relacionados con la reparación de carreteras y Prestación de Servicios de Transporte del personal, los que han sido adjudicados en procesos competitivos a través de licitaciones públicas y cotizaciones promovidas por la ENEE y siguiendo todos los lineamientos establecidos en la Ley.

Por otro lado, le informo que trabajo en la ENEE desde el mes de abril de 2010 desempeñando la posición de Ingeniero Supervisor en la Unidad Ejecutora del Proyecto FOSODE SUPERVISION, dependiente de la División de Ingeniería, Unidad que fue creada para llevar a cabo la supervisión de la construcción de proyectos de electrificación rural financiados con fondos del Congreso Nacional. Ninguno de los proyectos adjudicados a IPEC tiene la más

mínima relación con mis funciones desempeñadas en la Unidad FOSODE SUPERVISION de la ENEE.

De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 15.- Aptitud para Contratar e Inhabilidades** y en el **Artículo 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad**, de la Ley de Contrataciones del Estado, donde definen una serie de circunstancias por la cuales determinada empresa no puede contratar con la administración, le expreso que jamás he intervenido directamente o indirectamente, ni he estado dentro de la ENEE involucrada en ningún proceso de gestión, preparación de documentos, precalificación, licitaciones Públicas, evaluación de ofertas, adjudicaciones y firmas de los contratos, Supervisión, recepciones definitivas y finales de obras, en los contratos que la empresa IPEC ha suscrito con la ENEE para la ejecución de los diferentes proyectos.

Todo lo anteriormente expresado puede ser corroborado al no estar mi firma en ninguna de las etapas de contratación (preparación de documentos de licitación, nombramiento de comité evaluadores, Informes de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, pago de estimaciones y recibos de pago etc.) de cada uno de los proyectos ejecutados por IPEC...”.

Según Oficio N° 736-2015-DASII de fecha 24 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Abogado Erasmo René Rodríguez Ochoa Jefe del Departamento de Servicios Generales, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° DSG-1979-11-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...la suscripción de contrato a la Constructora IPECS S. de R.L., ya que el Departamento de Servicios Generales desconoce la planilla de Empleados o sus familiares, el encargado del Cardex es la Dirección de Recursos Humanos, ya que este Departamento se encarga de gestionar y tramitar los procesos administrativos de las invitaciones a cotizar y posteriormente la documentación para enviar a trámite de pago.

Por otro lado, depende del Departamento de Asesoría Legal, Procedimientos Administrativos son los que se encargan de la elaboración de los contratos y de hacer el cruce de información con la Dirección de Recursos Humanos y así mismo solicitar las constancias, escrituras de constitución y poderes de administración respectivos”.

Según Oficio N° 684-2015-DASII de fecha 01 de diciembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Magda Cantor Directora de Recursos Humano, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio N° REHU-375-10-2015 de fecha 30 de octubre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...La Información solicitada de la Ingeniera **HANY PAMELA FLORES ANTÚNEZ**

Clave: 11998

Nombre: Hany Pamela Flores Antúnez

Puesto: Ingeniera

Dependencia: Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE)

Fecha de Ingreso: 05 de Abril de 2010

Salario: L.37,000.00

Funciones que desempeñas.

- Supervisión de campo, control y seguimiento de proyectos de electrificación rural en la Unidad Ejecutara FOSODE supervisión.
- Elaboración de Presupuestos bases de proyectos de electrificación tanto rural como urbana.
- Digitalización e impresión de diseños eléctricos para proyectos de electrificación rural a formatos de planos en AutoCad.
- Control y seguimiento del informe de proyectos de electrificación ejecutados por la División de Ingeniería tanto por la Unidad Ejecutora FOSODE supervisión como fondos nórdicos.
- Supervisión en obras civiles para proyectos de la División de Ingeniería.
- Elaboración de presupuestos bases para trabajos de obras civiles de la División de Ingeniería...”.

Según Oficio N° 632-2015-DASII de fecha 14 de septiembre de 2015, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero René Madrid Meza Jefe División de Ingeniería de la ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante Oficio DI-313-IX-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, manifestando lo siguiente:

“...remito a usted copia de documentación relacionado con los siguientes contratos suscritos entre ENEE y Constructora IPEC.

1.- Contrato N° 409/2014 para la Reparación de la carretera de Acceso a la Torre N° 5 de la Línea L-612 y L-622 en el Sector de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán...

2.- Contrato N° 070-2011 Ejecución de Obra para la Construcción de Obras Civiles e Instalación de Unidad Móvil de Transformación Eléctrica ubicada en el Municipio de San Nicolás, Departamento de Copan...

3.- Contrato N° ENEE 135/2010 Reparación de la Carretera de Acceso a la Subestación Toncontín...

4.- Contrato N° ENEE-096/2010 Reparación de las Obras Civiles de la Mini Central Santa María del Real...

En cada uno de estos Contratos ejecutados por la Constructora IPECS de R. L. la División de Ingeniería proporciono el soporte técnico requerido para la supervisión de estos proyectos”.

Lo anterior puede ocasionar que se adjudiquen contratos a empresas en las que los empleados de la ENEE, son dueños o forma parte de la sociedad y esto puede permitir beneficiar a terceros.

RECOMENDACIÓN N° 7

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

- a) Girar instrucciones a la Dirección de Licitaciones y Asesoría de Junta Directiva y Jefe del Departamento de Servicios Generales para que cuando se realicen procesos de cotizaciones o licitaciones deben verificar las aptitudes para contratar y las inhabilidades, de las empresas que presentan ofertas para evitar adjudicar contratos a empresas que tengan alguna injerencia directa o indirecta con empleados que laboran en la ENEE.
- b) Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Servicios Generales, para que en apego a las leyes y normativas aplicables al proceso de licitación, se debe incluir en los pliegos de condiciones que ninguna persona que labore en la institución sea socio o tenga vínculos con las empresas participantes puedan calificar para el proceso licitatorio.
- c) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

8. EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE NO LE DA MANTENIMIENTO A LA FLOTA VEHICULAR, POR LO QUE PROCEDEN A CONTRATAR SERVICIOS DE TRANSPORTE

Al revisar la documentación de los procesos de alquiler de vehículos y su documentación soporte como ser: solicitud de contratación del servicio de transporte de parte de las diferentes Unidades, Departamentos y Sistemas Eléctricos de la Regional Noroccidente, se evidenció que el servicio de alquiler se solicitó debido a que las flotas vehiculares propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento y en algunos vehículos las reparaciones que se deben realizar son menores, ejemplo:

N°	N° de Placa	N° de Registro	Marca del Vehículo	Color	Condición	Lo que le falta al Vehículo
1	10819	710-13	Toyota Pick-up	Negro	Malo	Cambio de Focos.
2	9469	578-08	Nissan Pick-up	Blanco	Malo	Cambio de Llantas.
3	9661	634-08	Nissan Pick-up	Gris	Malo	Cambio de Llantas.
4	9334	507	Nissan Pick-up	Blanco	Malo	Cambio de aceite, llantas y batería.
5	9592	623	Nissan Pick-up	Gris	Malo	Cambio de aceite, llantas y batería.
6	9484	542	Nissan Pick-up	Blanco	Malo	Cambio de aceite, llantas y batería.
7	9601	595-08	Nissan Pick-up	Gris	Malo	Cambio de aceite y batería.

Por lo que se evidenció que la ENEE no les da mantenimiento preventivo ni correctivo a sus vehículos procediendo a contratar vehículos para suplir esta necesidad producto del mal mantenimiento a su flota.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos

TSC-NOGECI-V-03 Análisis de Costo/Beneficio.

TSC-NOGECI-V-09 Supervisión Constante.

TSC-NOGECI-V-13 Revisiones de Control.

Mediante Oficio N° Presidencia-2252-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Thomas Earl Bodde Cubero ex Jefe del Departamento Administrativos de la Regional N. O., explicación sobre los hechos antes mencionados y el cual fue respondido por el Licenciado Feisal Canahuati Jefe del Departamento de Servicios Administrativos N. O.; mediante Oficio DSA-688-09-2017 de fecha 25 de septiembre de 2017 manifestando lo siguiente:

“Le remito Oficio N° Presidencia-2252-2017-TSC, el cual fue enviado para que fuera entregado al Señor Thomas E. Bodden, mismo que no fue entregado debido a que se buscó en la dirección a la cual fue remitido, pero no vive allí, al parecer vive fuera del país, según información proporcionada por los vecinos” pero no se obtuvo respuesta al mismo.

Mediante Oficio N° 226/2016-TSC/ENEE de fecha 31 de agosto de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Feisal Canahuati Jefe del Departamento Administrativos de la Regional N. O., explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio DSA-617-09-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Por medio de la presente y muy respetuosamente, en referencia al Oficio N° 226/2016-TSC-ENEE, en el cual se nos solicita explicar el motivo por el cual no realizaron las reparaciones a los vehículos que están en desuso por reparaciones menores; le informo que de acuerdo a la información que se maneja en el Departamento Administrativo y dada la situación económica de la empresa en relación a los atrasos de pago, muchos proveedores suspendieron el crédito temporalmente, causando atrasos en las reparaciones menores de estos vehículos; cabe mencionar que actualmente dichos vehículos se encuentra funcionando y han sido asignados a diferentes unidades”.

Mediante Oficio N° 303/2016-TSC/ENEE, de fecha 12 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Ramos Soto, Subgerente de la Regional Noroccidente, explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio SGNO/001/2017 de fecha 11 de enero de 2017, manifestando lo siguiente:

“...2. ¿Porque causa no se reparan los vehículos que están en mal estado y así contar con su servicio, ya que la reparación no están costosa y significativa menos gastos que rentar vehículos? R/-Los vehículos en mal estado si se reparan, dándoles prioridad a los que presentan desperfectos o fallas menores.

Las reparaciones de los vehículos, los cambios de aceite, compras de llantas y baterías, focos, etc. requieren de un proceso el cual inicia con una solicitud de servicio seguido de un proceso administrativo mismo que al final determina a quien se le adjudica la reparación o la compra. Estos procesos se detienen por falta o poca asignación presupuestaria lo cual hace que el proceso no se expedito.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con relación según Oficio SGNO/001/2017 de fecha 11 de enero de 2017, enviado por el Ingeniero Leonardo Ramos Soto Subgerente de la Regional Noroccidente manifestó que: “Los

vehículos en mal estado si se reparan”, aclaramos que al revisar las solicitudes enviadas por los diferentes Jefes de las Unidades, Departamentos y Sistemas Eléctricos para la contratación del servicio de alquiler de vehículos, se comprobó que la flota vehicular se encuentra en mal estado y no se le da mantenimiento a las reparaciones menores.

Lo anterior ha ocasionado que se realicen contrataciones de servicio de alquiler de vehículos por no darle el mantenimiento y reparaciones a la flota vehicular propiedad de la empresa.

RECOMENDACIÓN N° 8

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones a la Subgerencia de la Regional Noroccidente que instruya al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos para que proceda a solicitar un dictamen técnico al Jefe del Taller Mecánico de la flota vehicular que se encuentran en mal estado, para evaluar el costo beneficio de la reparación y determinar si es conveniente la reparación de los vehículos para la empresa.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

9. EN LA REGIONAL NOROCCIDENTE LA SOLICITUD DE REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SE EMITEN DESPUÉS DE HABERSE REPARADO.

Al revisar los gastos por concepto de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, se comprobó que el Jefe de la Unidad del Taller Mecánico, emitió la solicitud de reparación de los vehículos después de haber reparado el mismo en los talleres particulares, y estos son remitidos a reparaciones solamente con la nota firmada por el Jefe del Departamento o Unidad solicitante; sin contar con el dictamen técnico del Taller de la Regional donde requiere el tipo de reparación del vehículo, y así proceder a realizar las cotizaciones de las reparaciones, ejemplo:

Fecha del F-01	N° F-01	Nombre del Proveedor	Fecha de Remisión al Taller Privado	Constancia de Recibido del Vehículo por la ENEE	Fecha de Solicitud de la Reparación por el taller de la Regional	Valor Pagado (L)
16/12/2013	6149	Express Lube Auto Service S. de R.L.	02/10/2011	03/10/2011	29/10/2011	3,716.25
26/12/2013	6368	RTC de Honduras S.A. de C.V.	14/05/2013	17/05/2013	23/09/2013	12,409.29
26/12/2013	6369	RTC de Honduras S.A. de C.V.	22/05/2013	28/05/2013	23/09/2013	11,603.79
28/02/2014	274	RTC de Honduras S.A. de C.V.	06/03/2013	06/03/2013	28/04/2013	1,580.19

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos:

TSC NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

TSC- NOGECI-VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio N° 279/2016-TSC/ENEE de fecha 17 de noviembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Santos Manuel Cruz Paguada Ex Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Regional Noroccidente solicitó explicación sobre los hechos antes mencionados, quién contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre del 2016 manifestando lo siguiente:

“1...Hemos revisado la documentación enviada por ustedes y efectivamente existió un error humano en la persona encargada de preparar esta documentación.

Lo anterior puede ocasionar que remitan vehículos a reparación sin ninguna autorización de las autoridades competente y que no requieran la misma.

RECOMENDACIÓN N° 9

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente de la Regional Noroccidente para que instruya al Jefe del Departamento de Servicios Administrativos que previo a las reparaciones de los vehículos y antes de que estos se remitan a reparaciones en talleres particulares, deben contar con el dictamen técnico para la reparación previo del Taller Mecánico de la Regional.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

10 EXISTEN ALGUNOS F-01 POR CONCEPTO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE, QUE NO SE LES ADJUNTO TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL TRÁMITE DE PAGO.

Al revisar los gastos por concepto de alquiler de vehículos y servicios de transportes se comprobó, que existen algunos F-01 a los cuales no se les adjunto toda la documentación de respaldo para el trámite de pago a continuación detallo:

a) Alquiler de Vehículos

Al revisar los gastos por alquiler de vehículos en la Regional Noroccidental se comprobó que existen algunos F-01 que no le adjuntan toda la documentación de respaldo como ser: nota de asignación del vehículo a la Unidad, Departamento y Sistema Eléctrico y la garantía de cumplimiento de los contratos, pero al solicitar la documentación a las Unidades, Departamento, Sistema Eléctrico y los proveedores Ricardo Alfredo Hall Polio E Inversiones Globales /Euro American Rent A Car S. A. de C.V esta fue remitida posteriormente para su revisión y verificación a la Comisión de Auditora, evidenciando que las mismas existe, lo único es que no la adjuntaron F-01 para el trámite de pago ejemplo:

N°	N° de Contrato	N° de F-01	Fecha del F-01	Valor del F-01 (L)	Descripción del Gasto	Nombre del Beneficiario	Documentación Faltante
1	UA-245/015/2010	4843	28/12/2010	161,308.15	Renta de un Vehículo	Inversiones Globales /Euro	Nota de Asignación del

						American Rent A Car S. A. de C.V.	Vehículo.
2	UA-595/014/2010	1634	09/05/2011	126,600.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.	Nota de Asignación del Vehículo.
3	UA-245/017/2011	0420	24/01/2012	143,664.00	Renta de un Vehículo	Inversiones Globales /Euro American Rent A Car S. A. de C.V.	No adjuntan la copia de la garantía de cumplimiento.
4	UA-245/002/2012	2289	19/07/2012	107,748.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.	Nota de Asignación del Vehículo
5	UA-245/04/2013	2979	08/04/2013	71,832.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C	Nota de Asignación del Vehículo
6	UA-586/01/2012	4126	04/09/2013	107,820.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.	No adjuntan la copia de la garantía de cumplimiento.
7	UA-595/012/2013	1788	06/05/2014	61,948.80	Renta de un Camioncito	Ricardo Alfredo Hall Polio	No adjuntan la copia de la garantía de cumplimiento
8	UA-905/002/2015	560	17/06/2015	71,832.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.	Nota de Asignación del Vehículo
9	UA-590/013/2014	2845	12/09/2014	35,916.00	Renta de un Vehículo Pick up doble cabina 4x4	Inversiones Globales/Euro American Rent A Car S.A. de C.	Nota de Asignación del Vehículo

Asimismo, se comprobó que las empresas prestaron el servicio a la Regional Noroccidente y los Sistemas Eléctricos.

b) Servicios de Transportes

Al revisar los gastos por concepto de Servicio de Transporte se comprobó, que el Departamento de Servicios Generales de la ENEE, en el año 2012 realizó erogaciones por dicho servicio a la Constructora IPEC S. de R. L. y existen algunos F-01 a los cuales no se adjunta toda la documentación de respaldo para realizar el trámite de pago como ser: cotizaciones, acta de cotización y orden de compra, ejemplo:

Nº	Fecha del F-01	Nº de F-01	Valor del F-01 (L)	Proveedor	Descripción	Observaciones
1	24/04/2012	00627	105,000.00	Constructora IPEC S. de R.L.	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/12/2011 al 21/01/2012	No adjuntan a los F-01 las cotizaciones, acta de cotización y orden de compra
2	24/04/2012	00628	105,000.00		Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/01/2011 al 21/02/2012	

3	24/04/2012	00632	105,000.00	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/02/2011 al 21/03/2012
4	02/07/2012	01163	105,000.00	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/03/2011 al 21/04/2012
5	02/07/2012	01165	105,000.00	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/04/2011 al 21/05/2012
6	16/07/2012	01241	105,000.00	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/05/2011 al 21/06/2012
7	16/08/2012	01471	105,000.00	Servicio de Transporte para el Personal de Operación Área de Tegucigalpa período del 22/06/2011 al 21/07/2012

Asimismo, se comprobó que la Empresa prestó el servicio al Personal de Operación Área de Tegucigalpa.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos:

TSC-NOGECIV-08: Documentación de procesos y transacciones

Manual de Normas de Control Interno

4.8. Documentación de procesos y transacciones.

Mediante Oficio Presidencia N° 3220-2017-TSC de fecha 31 de octubre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Ingeniera Liamna Pamela Bú Jefe de la Unidad de Tesorería de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio DT/337/NOVIEMBRE-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“...Cabe mencionar que en ese año 2012 estaban otras autoridades a cargo, por lo cual sugerimos hacer las consultas a estos Departamentos del trámite que realizan para solicitar la ejecución de un pago”.

Mediante Oficio Presidencia N° 3219-2017-TSC de fecha 31 de octubre de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Abogada Orestila Margoth Muñoz Reyes Ex Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2017 manifestando lo siguiente:

“...le informo que el Departamento de Servicios Generales en ningún momento realizaba un Trámite de pago sin antes adjuntar la documentación siguiente:

- a) Solicitud del servicio por la jefatura responsable.
- b) Proceso de cotización (invitaciones de participación, acta de apertura).
- c) Resumen de ofertas.

- d) Especificaciones para la Aprobación de Compras (EPAC).
- e) Orden de Compra.
- f) Acta de recepción del servicio firmada por el jefe del Área que recibió el mismo.
- g) Solvencia de la DEI.
- h) Factura y recibo original.

Es de hacer notar que el proceso de pago se remitía al Departamento de Presupuesto, quien antes de elaborar el F-01 tiene el deber y la obligación de revisar toda la documentación adjunta, en caso de no estar completa la misma era devuelta al Departamento de Servicios Generales con hoja de trámite para cumplimentar lo solicitado.

Toda la documentación original del pago está en poder de la Tesorería de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y copia del mismo en el Departamento de Servicios Generales”.

Mediante Oficio N° 224/2016-TSC/ENEE de fecha 04 de septiembre de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Licenciado Feisal Canahuati Jefe del Departamento Administrativos de la Regional N.O., explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Oficio N° DSA-619-09-2017 manifestando lo siguiente:

“...en referencia al Oficio N° 224/2016-TSC-ENEE, en el cual nos solicita explicar el motivo por el cual no adjuntó en la documentación soporte de algunos F-01 la nota de asignación de los vehículos y copias de las garantías?”.

Esta administración no tenía como función la asignación de vehículos, si no que cada Jefe de Departamento, Unidad o Sistema Regional presentaba su solicitud de servicio de transporte, según la necesidad de cada uno de ellos, con su respectiva autorización por el Sugerente Regional.- En referencia a las garantías de cumplimiento los contratos que se realizaron en el 2014, las Unidades solicitantes hacían su programación mensualmente según la necesidad que tuviese, por lo cual se realizaban por un período de un mes, y el valor por el servicio contratado no excedía al monto mínimo para una garantía de cumplimiento, según Ley de Contratación del Estado.- Para el año 2015, a partir del mes de marzo a octubre, todos los contratos llevaban su respectiva garantía de cumplimiento, ya que el valor de los mismos requería cumplir con este requisito”.

Mediante Oficio N° Presidencia -0881-2017-TSC de fecha 03 de marzo de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Bernhard Joseph Meermann Bobadilla Representante Legal de la Empresa Inversiones Globales/euro American Rent A. Car S. A. de C.V., explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha 17 de marzo de 2017, manifestando lo siguiente:

“Con relación a Oficio N° Presidencia-0881-2017-TSC recibido el día viernes 10 de marzo solicitando información de garantías de cumplimiento sobre contratos de arrendamiento con la ENEE, adjunto copias, debidamente Autenticadas en el siguiente orden :

Contrato	Documentos
UA-245/022/2011	Cheque certificado N°. 00000028., Bco Promerica por L.26,937.00 del 01/09/2011 al 31/01/2012, Garantía Bancaria N° 39/137 Bco. Continental por L.16,162.20 del 01/01/2012 al 30/06/2016.
UA-245/017/2011	Cheque Certificado N° 00000027, Bco. Promerica por L.26,937.00 del 01/09/2011 al 31/01/2012, Garantía Bancaria N° 39/135 Bco. Continental por L.16,162.20 del 01/01/2012 al 30/06/2016.
UA-245/029/2011	Cheque Certificado N° 00000037, Bco. Promerica por L.22,092.75 del 01/07/2011 al 31/12/2011, Garantía Bancaria N° 39/142 Bco. Continental por L.22,092.75 del 01/01/2012 al 30/06/2016.

UA-245/013/2010	Cheque Certificado N° 09963, Bco. Bac Bamer por L.67,437.56 del 01/10/2010 al 31/12/2010.
UA-245/033/2011	Garantía Bancaria N° 39/108, Bco. Continental, por L.48,486.60 del 01/07/2011 al 30/06/2012.
UA-245/046/2011	Garantía Bancaria N° 39/111, Bco. Continental, por L.43,099.20 del 01/08/2011 al 30/06/2012.
UA-586/001/2012	Cheques certificados N° 7100708 por L. 26,955.00, N° 7100707 por L. 16,173.00, N° 7100710 por L.26,955.00 N° 7100709 por L. 5,391.00, de Banco Continental.”

Mediante Oficio N° Presidencia-0882-2017-TSC de fecha 03 de marzo de 2017, el equipo de auditoría solicitó al Señor Ricardo Alfredo Hall Polio Contratista., explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante nota de fecha marzo de 2017, manifestando lo siguiente:

“...La presente es para enviarle la información solicitada mediante el oficio no. Presidencia 0882-2017-TSC, adjuntando copias de las siguientes garantías que corresponden al reclamo de la nota recibida:

Beneficiario	Fecha del Contrato	N° del Contrato	Vigencia del Contrato	Meses Pagados	Área Donde se Solicita el Servicio
Ricardo Alfredo Hall Polio.	27/06/2013	UA-590/006/2013	Por un período del 01 de julio al 30 de noviembre del 2013.	Del 01 de diciembre del 2013 al 24 de enero de 2014.	Para el personal de la Unidad de Operación.
Ricardo Alfredo Hall Polio.	26/06/2013	UA-595/012/2013	Por un período del 01 de julio al 30 de noviembre del 2013	Del 01 de diciembre del 2013 al 24 de enero de 2014.	Para el personal del área de mantenimiento.
Ricardo Alfredo Hall Polio.	28/06/2013	UA-635/003/2013	Por un período del 01 de julio al 30 de noviembre del 2013.	Del 01 de diciembre del 2013 al 24 de enero de 2014.	Para el personal del sistema eléctrico El Progreso, Yoro...”

Mediante Oficio N° 056/2017-TSC/ENEE de fecha 17 de febrero de 2017, el equipo de auditoría solicitó a la Licenciada Belsy Umanzor Jefe de la Unidad de Tesorería de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes mencionados quien contestó mediante Memorando UT-53-02-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente:

“...adjunto envió las pólizas de las garantías de cumplimiento de contratos, por los alquileres de vehículos, quiero también informar que dicha información fue solicitada al Depto. servicios Administrativos, Departamento correspondiente de elaborar dichos procesos.”

Mediante Oficio N° 297/2016-TSC/ENEE de fecha 05 de diciembre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Ramos Soto Subgerente de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes

mencionados quien contestó mediante Oficio SGNO/012/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, manifestando lo siguiente:

“...Adjunto Actas de Recepción firmadas por los Jefes responsables de las diferentes Unidades donde dan fe del uso del vehículo.”

Mediante Oficio N° 217/2016-TSC/ENEE, de fecha 04 de octubre de 2016, el equipo de auditoría solicitó al Ingeniero Leonardo Ramos Soto Subgerente de la Regional Noroccidente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), explicación sobre los hechos antes comentados quien contestó mediante Oficio SGNO/092/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, manifestando lo siguiente:

“...4. Cuenta con un acta de recepción que compruebe si recibió el servicio y si llevaba el visto bueno de su persona, envíe copia de la acta por mes y año correlativos?

R/ Ver nota de pago de servicio.

La información adjunta es a partir del año 2012, año en que asumí la responsabilidad de la Subgerencia Noroccidental.”

COMENTARIO DE AUDITOR

Con relación a la nota de fecha 28 de noviembre de 2017, enviada por la Abogada Orestila Margoth Muñoz Reyes Ex Jefe del Departamento de Servicios Generales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, manifestó: “...le informo que el Departamento de Servicios Generales en ningún momento realizaba un Trámite de pago sin antes adjuntar la documentación”, aclaramos que al revisar los pagos por el servicio de transporte del año 2012 evidenciamos que algunos F-01 no se les adjunta toda la documentación para el trámite de pago por lo que desvirtuamos lo manifestado por la Señora Reyes aunque se recibió el servicio el deber es realizar el trámite de pago con toda la documentación de respaldo.

Según Oficio SGNO/092/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, enviado por el Ingeniero Leonardo Ramos Soto manifestó: “...que esta la nota de pago de servicio”, aclaramos que si bien es cierto que cada Unidad, Departamento y Sistemas Regionales emiten una nota donde evidencian que recibieron el servicio describiendo el período del alquiler del vehículo alquilado, pero al revisar la documentación se encontró la solicitud de los Jefes Unidades, Departamentos y Sistemas Regionales que requieren el vehículo y no existe el acta de asignación.

Lo anterior no permite comprobar la veracidad de los pagos efectuados; asimismo, ocasiona que la información no sea confiable y veraz para la revisión posterior.

RECOMENDACIÓN N° 10

AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)

- a) Girar instrucciones al Subgerente Administrativo Financiero y Subgerente de la Regional Noroccidente para que instruyan a los Jefes de los Departamentos de Servicios Generales y Servicios Administrativos, que cuando se efectúen los pagos por los diferentes servicios, deben adjuntar al F-01 la documentación de respaldo completa para el trámite de pago.
- b) Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), específicamente a la Regional Noroccidente, Servicios Personales (Sueldos y Salarios, Sueldos Sustituciones Personal, Vacaciones y Décimo Cuarto Mes), Materiales y Suministros (Mantenimiento y Reparación de Vehículos y Alquiler de Vehículos), y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

- 1) Se realizó pagos de sueldos y salarios a empleados sin documentación que evidencie los días laborados en la empresa ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L.259,910.45)**.
- 2) Se realizaron pagos de sustituciones por un valor superior al que le corresponde a los empleados de acuerdo a las acciones de personal ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.36,242.38)** de los cuales solo se formula la responsabilidad civil por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON UN CENTAVOS (L.31,616.01)** y la diferencia por la cantidad de **cuatro MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.4,625.49)** fue reintegrada a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibos números 18656-2018-1 y 18719-2018-1..
- 3) Se realizó pago duplicado por concepto de bonificación de vacaciones ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.29,448.11)**.
- 4) Ajustes al sueldo de empleados por concepto de sustituciones y vacaciones, sin que exista evidencia de haberlas realizadas ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.57,112.80)** el cual no se formula la responsabilidad civil porque el valor fue reintegrada a la Tesorería del Tribunal Superior de Cuentas mediante recibos números 13204-2016-1 y 18686-2018-1.

Tegucigalpa, MDC. 25 de septiembre de 2018.

Luz Armida Rodríguez Ferrufino
Supervisor de Auditorias

David Alberto Mejía Álvarez
Jefe de Equipo

Marina Liliana Chávez
Auditor Operativo

Ingrid Yamileth acosta
Auditor Operativo

Hortencia E. Rubio Reyes
Jefe del Departamento de
Infraestructura Productiva e
Inversiones (DIPI)

Lic. Edwin Arturo Guillén Fonseca
Gerente de Auditorías Sectorial
Desarrollo, Regulación Económica,
Infraestructura Productiva, Recursos
Naturales y Ambiente (GASEIPRA)